AGURAINGO UDALA (ARABA)
AYUNTAMIENTO DE AGURAIN (ARABA)

2025EKO UZTAILAREN 22AN UDAL HONETAN IZANDAKO OSOKO BILKURAREN AKTA, 8. ZKA. ACTA DE LA SESIÓN Nº 8, CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 22 DE JULIO DE 2025	
Bilera ordua: 19:00ak Hora de celebración19:00 horas	
Tokia: Aguraingo Udaletxeko Batzar Aretoa Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento de Agurain	
Bilkura mota: **OHIKOA** Tipo de Sesión: **ORDINARIA**	Deialdia: **LEHENA** Convocatoria: **PRIMERA**

Bertaratzen diren Jaun-Andreak / Señores-as Asistentes:
Alkatea-Lehendakaria / Alcalde-Presidente:
- D. RAÚL LÓPEZ DE URALDE BALTASAR (EH Bildu) jauna

Zinegotziak / Representantes:
- DÑA. NAHIARA GASTIAIN CIRIA (EH Bildu) andrea
- DÑA. BAKARTXO BRAVO URBINA (EH Bildu) andrea
- D. OIER ARBINA VADILLO (EH Bildu) jauna
- D. FCO. JAVIER SÁEZ DE URABAIN RUIZ DE GAUNA (EH Bildu) jauna
- DÑA. RUTH LAFUENTE GALARZA (EH Bildu) andrea
- D. ERNESTO SAINZ LANCHARES (EAJ-PNV) jauna
- D. RUBEN RUIZ DE EGUINO LÓPEZ DE GUEREÑU (EAJ-PNV) jauna
- DÑA. SONIA BARQUILLA ALCAIDE (EAJ-PNV) andrea
- DÑA. MARIA SOL IGLESIAS FROUFE (EAJ-PNV) andrea
- DÑA. MARIA LOITI BERASATEGUI (EAJ-PNV) andrea
- DÑA. MAITE CASTILLO ORTEGO (EAJ-PNV) andrea

Idazkaria / Secretaria:
- Francis IRIGOIEN OSTIZA

Bertaratzen ez direnak / Ausentes:
- DÑA. SANDRA RODRIGUEZ MARTIN (EH Bildu) andrea

Asistentzia zuriztatzen dute / Excusan su asistencia:

En Agurain, a 22 de julio de 2025, siendo las 19:00 horas y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Raúl López de Uralde Baltasar se reúnen en el Salón de Plenos los/as Sres/as Concejales/as que al encabezado se expresan y que constituyen el quórum suficiente, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen la Corporación.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día, en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde, se procedió a tratar los asuntos que figuran en la convocatoria.

1.- 2025EKO EKAINAREN 26KO OHIKO BILKURAREN AKTA ONARTZEA / APROBACION DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE 26 DE JUNIO DE 2025

Idazkariak adierazten du bidali den 2025eko ekainaren 26ko ohiko Osoko bilkuraren akta onartzea dela.

Conocido el contenido del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, mediante entrega de copia a los/as Señores/as Concejales/as, por Secretaría se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación.

* Se acuerda por unanimidad de los presentes aprobar el acta, y que se transcriba en el libro de actas correspondiente.

2.- ALKATETZAREN DEKRETUAK / DECRETOS DE ALCALDIA

Idazkaritzak jakinarazten du aurretik Zinegotzi Jaun Andreei bidali zaizkiela alkateen dekretuen kopiak 2025eko ekainaren 23ko 78/2025 zenbakitik 2025eko uztailaren 17ko 97/2025 zenbakira.

Por Secretaría se da cuenta de los decretos de alcaldía del 78/2025 al 97/2025, dictados del 23 de junio de 2025 al 17 de julio de 2025, cuyas copias han sido previamente remitidas a los miembros de la corporación.

- Se acuerda por unanimidad quedar enterados.

3.- FAKTURA ESTRAJUDIZIALAK ONARTZEA / APROBACIÓN FACTURAS EXTRAJUDICIALES

3.1.- Servicio conservación y mantenimiento de las zonas verdes, parques, jardines y arbolado.

Visto.- Que en el pleno ordinario celebrado el 27 de marzo de 2025 se acordó:

“Primero.- Declarar de interés público y social, la continuidad en la prestación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGURAIN, mientras se saca a licitación el nuevo contrato.

Segundo.- Aprobar un gasto de 83.058,68€ Iva incluido con cargo a la partida 171.227.010 “Mantenimiento de Zonas Verdes”

Tercero.- Adjudicar a BASOA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U. la prestación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE

AGURAIN, por importe de: 11.440,59€/mes, más IVA (21%) total de 13.843,11€/mes y por el periodo que se iniciaría el 1 de abril de 2025, una vez resuelto el contrato vigente, y finalizará en cualquier caso a la formalización del nuevo contrato a licitar.

Cuarto.- Que en el plazo más breve posible se prepare el expediente para la licitación del nuevo contrato."

Vista.- La factura emitida por la empresa Basoa Servicios Integrales, S.L.U.

Factura	Fecha expedición	Fecha registro	Importe	Descripción
20250001172	01/07/2025	02/07/2025	13.843,11 €	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO EN EL MES DE JUNIO

Visto.- Que en la partida del estado de gastos del presupuesto 2025, 171.227.010 "Mantenimiento de Zonas Verdes" existe dotación suficiente a nivel de vinculación.

Visto.- Que el pleno tiene delegada la aprobación de las facturas de su competencia en el alcalde mediante acuerdo adoptado en fecha 29 de octubre de 2024.

Visto.- Que mediante decreto de alcaldía número 82, de 3 de julio de 2025, se procedió a la aprobación entre otras de la citada factura.

Teniendo en cuenta que se trata de una factura extrajudicial de servicios adjudicados mediante una contratación extraordinaria, por seguridad jurídica, se propone su ratificación por el pleno.

Visto.- El dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025.

Visto.- el expediente,

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Ratificar el decreto de alcaldía número 82, de 3 de julio de 2025 mediante el que se aprueba la siguiente factura:

Factura	Fecha expedición	Fecha registro	Importe	Descripción
20250001172	01/07/2025	02/07/2025	13.843,11 €	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO EN EL MES DE JUNIO

y el abono con cargo a la partida 171.227.010 "Mantenimiento de Zonas Verdes" aprobando el gasto que la misma supone.

3.2.- Servicio mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de Agurain y servicio de socorrismo e impartición de cursos deportivos.

Visto.- Que en el pleno extraordinario celebrado el 21 de marzo de 2025 se acordó:

"Primero.- Declarar de interés público y social, la continuidad en la prestación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE AGURAIN, EL SERVICIO DE SOCORRISMO ACUÁTICO DE LAS PISCINAS, ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN, mientras se saca a licitación el nuevo contrato.

Segundo.- Aprobar un gasto de 318.135,89 € Iva incluido con cargo a las partidas 3420.227.010 "Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas", 341.227.040 "Impartición de Cursos Deportivos" y 341.227.041 "JFZO Mugiment".

Tercero.- Adjudicar a ATHLON KUDEAKETA S.L. la prestación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE AGURAIN, EL SERVICIO DE SOCORRISMO ACUÁTICO DE LAS PISCINAS, ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN, por importe de: 43.820,37€/mes, más IVA (21%) total de 53.022,65€/mes y por el periodo que se iniciaría el 1 de abril de 2025, una vez resuelto el contrato vigente, y finalizará en cualquier caso a la formalización del nuevo contrato a licitar.

Cuarto.- Que en el plazo más breve posible se prepare el expediente para la licitación del nuevo contrato."

Vistas.- Las facturas emitidas por la empresa ATHLON Kudeaketa, S.L.:

Factura	Fecha expedición	Fecha registro	Importe	Descripción
20250001206	08/07/2025	08/07/2025	40.021,20 €	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIO DE SOCORRISMO EN EL MES DE JUNIO
20250001207	08/07/2025	08/07/2025	12.323,85 €	IMPARTICIÓN DE CURSOS DEPORTIVOS EN EL MES DE JUNIO
20250001208	08/07/2025	08/07/2025	677,60 €	SERVICIO DE ORIENTACIÓN EN LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MES DE JUNIO

Visto.- Que en las partidas del Estado de Gastos del Presupuesto 2025; 3420.227.010 "Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas", 341.227.040 "Impartición de Cursos Deportivos" y 341.227.041 "JFZO Mugiment, existe dotación suficiente a nivel de vinculación.

Visto.- Que el pleno tiene delegada la aprobación de las facturas de su competencia en el alcalde mediante acuerdo adoptado en fecha 29 de octubre de 2024.

Visto.- Que mediante decreto de alcaldía número 88, de 14 de julio de 2025, se procedió a la aprobación entre otras de las citadas facturas.

Teniendo en cuenta que se trata de facturas extrajudiciales de servicios adjudicados mediante una contratación extraordinaria, por seguridad jurídica, se propone su ratificación por el pleno.

Visto.- El dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025.

Visto.- el expediente,

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Ratificar el decreto de alcaldía número 88, de 14 de julio de 2025, mediante el que se aprueban las siguientes facturas:

Factura	Fecha expedición	Fecha registro	Importe	Descripción
20250001206	08/07/2025	08/07/2025	40.021,20 €	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIO DE SOCORRISMO EN EL MES DE JUNIO
20250001207	08/07/2025	08/07/2025	12.323,85 €	IMPARTICIÓN DE CURSOS DEPORTIVOS EN EL MES DE JUNIO
20250001208	08/07/2025	08/07/2025	677,60 €	SERVICIO DE ORIENTACIÓN EN LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL MES DE JUNIO

y el abono con cargo a las partidas 3420.227.010 “Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas”, 341.227.040 “Impartición de Cursos Deportivos” y 341.227.041 “JFZO Mugiment; aprobando el gasto que las mismas suponen.

4.- AURREKONTU ALDAKETAK / MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Visto el expediente de Transferencia de Crédito nº 04/2025, relativo a transferencias de crédito entre partidas presupuestarias del Estado de Gastos del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2025.

Considerando que, según informa la Secretaria-Interventora, el expediente se ajusta a los requisitos exigidos en la Norma Foral 3/2004, Presupuestaria de las Entidades locales, y a lo establecido en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

Visto.- El dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025.

- Se acuerda por mayoría simple aprobar el expediente de Transferencia de Crédito nº 04/2025 conforme al desglose que a continuación se detalla. El total de aumentos de créditos es igual a las minoraciones practicadas, siendo el Acuerdo firme y ejecutivo sin necesidad de más trámites, por lo que se procederá por Intervención a efectuar las modificaciones del Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad con efectos inmediatos.

Partidas del Estado de Gastos a minorar:

Partida	Denominación	Crédito inicial	Minoración	Crédito Final
1530.601.003	Separativa de aguas y reurbanización del barrio de La Magdalena	523.600 €	49.000 €	474.600 €

Total transferencias negativas: 49.000 €

Partidas del Estado de Gastos a incrementar:

Partida	Denominación	Crédito inicial	Incremento	Crédito Final
1621.421.002	Cuadrilla de la Llanada Alavesa: Basuras	80.000 €	45.000 €	125.000 €
170.421.002	Cuadrilla de la Llanada Alavesa: Medio Ambiente	35.000 €	4.000 €	39.000 €

Total transferencias positivas: 49.000 €

5.- HONDAKINAK BILTZEKO ZERBITZURAKO ARABAKO LAUTADAKO KUADRILLARI EKARPENA / APORTACIÓN A LA CUADRILLA DE LLANADA ALAVESA PARA SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Visto.- El escrito remitido por la Cuadrilla de la Llanada alavesa con fecha de entrada en el registro de 25 de junio de 2025 y que dice lo siguiente:

Como es de su conocimiento, la Cuadrilla va a sacar la licitación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales en los núcleos de población de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y Transporte a Centro de Tratamiento, el Suministro de Contenedores destinados a la recogida de las fracciones resto, envases ligeros y biorresiduos y el Suministro de Cerraduras, su instalación en los contenedores y el mantenimiento de las mismas.

Una vez realizado el estudio de costes del servicio para la licitación, se observa que el coste estimado, es superior a las dotaciones presupuestarias aprobadas en el Presupuesto general de la Cuadrilla para el ejercicio 2025, conforme a siguiente detalle:

	PRESUPUESTO 2025	COSTE ESTIMADO LICITACIÓN	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS REQUERIDAS
RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ENVASES, ORGÁNICA, VOLUMINOSOS Y RESTO + NEUMÁTICA	410.770,18	562.261,51	151.600,00
SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y CERRADURAS	600.585,32	663.082,42	62.500,00
MANTENIMIENTO DE CERRADURAS	-	119.500,00	119.500,00
TOTAL	1.011.355,50	1.344.843,93	333.600,00

En base a todo ello, para realizar la modificación presupuestaria requerida para sacar la licitación del servicio, la Cuadrilla necesita contar con el compromiso firme de aportación del órgano competente de cada Ayuntamiento, de realizar una mayor aportación a la Cuadrilla en concepto de "aportación de ayuntamientos a basuras" (recogida y transporte de residuos y mantenimiento de cerraduras) y "transferencias de ayuntamientos para inversiones en programa de medio ambiente" (suministro de contenedores y cerraduras), por importe global para todos los Ayuntamientos de 333.600,00 €.

La distribución de este importe por ayuntamientos se ha estimado atendiendo a los siguientes criterios:

- ✓ Para la recogida y transporte de RSU, por importe global de 133.200,00 €: El 50% por puntos de recogida, el 30% por Km y el 20% por nº de alzadas.
- ✓ Para la recogida y transporte de residuos de la planta neumática de Agurain, por importe de 18.400,00 €, repercutido al 100% al Ayuntamiento de Agurain.
- ✓ Para el mantenimiento de cerraduras, por importe global de 119.500,00 €: El nº de contenedores
- ✓ Para el suministro de contenedores y cerraduras, por importe global de 62.500,00 €: El nº de contenedores

Con todo ello, la distribución por ayuntamiento sería la siguiente:

	MAYOR APORTACIÓN PARA RECOGIDA DE RSU	MAYOR APORTACIÓN PARA MANTENIMIENTO CERRADURAS	MAYOR APORTACIÓN PARA SUMINISTRO DE CONTENEDORES Y CERRADURAS	TOTAL
Agurain	43.921,57	22.689,87	11.867,09	78.478,53
Alegria-Dulantzi	14.757,62	16.639,24	8.702,53	40.099,39
Asparrena	26.648,47	24.706,75	12.921,94	64.277,16
Barrundia	19.371,04	13.866,03	7.252,11	40.489,19
Elburgo	12.304,01	8.571,73	4.483,12	25.358,87

Iruraiz-Gauna	11.045,04	10.336,50	5.406,12	26.787,65
San Millán	19.953,97	20.925,11	10.944,09	51.823,16
Zalduondo	3.598,28	1.764,77	923,00	6.286,05
TOTAL	151.600,00	119.500,00	62.500,00	333.600,00

Siendo necesario licitar el servicio de forma inmediata, le rogamos nos remitan el compromiso adoptado por el órgano competente de su Ayuntamiento a la mayor brevedad posible y, en todo caso, con anterioridad al 11 de julio de 2025.

Visto.- El dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025.

- Se acuerda por mayoría simple:

1/ Realizar una mayor aportación a la Cuadrilla de Llanada Alavesa en concepto de "aportación de ayuntamientos a basuras" y "transferencia de ayuntamientos para inversiones en programa de medio ambiente" por un importe global de 78.478,53 euros, a fin de que puedan llevar a cabo la correspondiente modificación presupuestaria para licitar el Servicio de Recogida de Residuos Municipales en los núcleos de población de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y Transporte a Centro de Tratamiento, el Suministro de Contenedores destinados a la recogida de las fracciones resto, envases ligeros y biorresiduos y el Suministro de Cerraduras, su instalación en los contenedores y el mantenimiento de las mismas.

6.- 2024KO ORDAINSARI IGOERA OSAGARRIA / INCREMENTO RETRIBUTIVO COMPLEMENTARIO 2024

Vista.- la Orden PJC/681/2025, de 1 de julio (BOE 158 de 2 de julio de 2025), por la que se publica el Acuerdo del consejo de Ministros de 1 de julio de 2025, por el que se aprueba el incremento de 0,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-Ley 4/2024. De 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Vista.- La circular remitida el día 2 de julio de 2025 por EUDEL sobre el incremento retributivo complementario del 0,5% con efectos desde el 01-01-2024 en la que se recomienda lo siguiente:

"Aprobar el incremento complementario del 0,5% de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6. 2 b) del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Este incremento se aplicará respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023 y con efectos desde el 1 de enero de 2024."

Visto.- Que en el capítulo I del Estado de Gastos del presupuesto ejercicio 2025, existe consignación suficiente a nivel de vinculación para hacer frente a dicho gasto,

Visto.- El dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025.

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar el incremento complementario del 0,5% de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-Ley 4/2024 de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.
Este incremento se aplicará respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023 y con efectos desde el 1 de enero de 2024.

2/ Aprobar el gasto con cargo a las partidas correspondientes de capítulo I (gastos de personal), y dar traslado al servicio de personal y contabilidad para su aplicación.

7.- KIROLDEGIA ERABERRITZEKO ETA FRONTOI BERRI BAT ERAIKITZEKO KONTRATUAREN ALDAKETA / MODIFICACIÓN CONTRATO DE REFORMA DE POLIDEPORTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO FRONTÓN

Visto.- que el pleno del ayuntamiento de Agurain en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2024 adjudico a la empresa ALTUNA Y URIA S.A. las obras de Reforma del Polideportivo y Construcción de nuevo Frontón. El importe de adjudicación ascendió a 4.899.963,44€, más 1.028.992,32€, correspondiente al 21% de IVA, un total de 5.928.955, 76 euros. El contrato se formalizó en fecha 3 de setiembre de 2024, firmándose el acta de comprobación de replanteo el 3 de octubre de 2024, y siendo el plazo de ejecución de 11 meses.

Visto.- que en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, el pleno aprobó la modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares adjudicando a ALTUNA Y URIA S.A. la ejecución de la envolvente de las piscinas cubiertas por el precio ofertado de 267.386,79€, más 56.151,23€, de IVA (21%), total de 323.538,02€, y un plazo de ejecución de 4 meses (dentro del plazo de la obra principal).

Visto. - que la redacción de los proyectos y dirección de obra para la rehabilitación y ampliación del área deportiva municipal de Agurain fue adjudicada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2023 a KREAN, S.COOP., siendo Patricia Aja Fernández de Retana, y Alexandra Arriola Arruti las arquitectas encargadas del encargo.

Visto. - que en el transcurso de la obra se ha visto la necesidad de introducir por interés público modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Visto.- Que en mayo de 2025, se presenta en el Ayuntamiento de Agurain proyecto modificado de la Reforma del Polideportivo y Construcción de Nuevo Frontón, redactado por las Arquitectas de KREAN , S.COOP., Patricia Aja Fernández de Retana, y Alexandra Arriola Arruti, mediante la que proponen la inclusión dentro del contrato principal de obras e instalaciones, consistentes en equipamiento específico del polideportivo, adaptación del centro de seccionamiento con una celda adicional y equipamiento para vertido a red, y mejora del aislamiento en la medianera con las piscinas, señalando que dichas actuaciones responden a necesidades sobrevenidas no previstas en el proyecto original, que por motivos de coordinación técnica, exigencias de terceros (empresa distribuidora y organismo subvencionador) y decisiones del órgano de contratación en aras de mejorar la eficiencia energética y operativa del edificio, resultan imprescindibles para garantizar la adecuada finalización, puesta en servicio y funcionalidad del conjunto de la instalación, y que las mismas no alteran la naturaleza global del contrato ni suponen una variación sustancial en los términos esenciales del mismo, encuadrándose dentro de las causas legalmente admisibles para su aprobación, y cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia, necesidad y proporcionalidad que rigen la contratación pública.

Visto. - Que el presupuesto de las modificaciones propuestas asciende a 391.316,54€ + 21% de IVA 82.176,47€ total de 473.493,01€, siendo el desglose el siguiente:

CONCEPTOS		IMPORTE
Equipamiento deportivo		300.959,80€
Requerimiento iberdrola		41.298,12€
Requerimiento EVE		49.058,62€

Visto. - Que el importe de la modificación propuesta representa un porcentaje del 7,99% por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Visto. - El informe de Secretaría-Intervención de fecha 9 de julio de 2025, sobre la tramitación a seguir para la aprobación de modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y sobre la fiscalización del gasto.

Visto. - Que en la partida 3421.622.020 “Reforma del Polideportivo y Construcción de Nuevo Frontón del Estado de Gastos del Presupuesto 2025, existe consignación con dotación suficiente para hacer frente a dicho gasto.

Visto. - Que las modificaciones propuestas cumplen los requisitos del artículo 205.1 y está dentro de los supuestos contemplados en el artículo 205.2. a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Visto.- Que el importe de la modificación no supera el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, así como la justificación de las causas que motivan esta modificación según informe del Director facultativo de las obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-,

Y considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, el competente es el Pleno.

Visto. - El dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025.

- Se acuerda por unanimidad:

Primero. - Iniciar el expediente de modificación del contrato de Reforma del Polideportivo y construcción de un Nuevo Frontón del Municipio de Agurain formalizado el 3 de setiembre de 2024 con ALTUNA Y URIA S.A.

Segundo. - Conceder un plazo de audiencia de tres días a la empresa adjudicataria de las obras de Reforma del Polideportivo y Construcción de Nuevo Frontón a ALTUNA Y URIA S.A., así como a las redactoras del proyecto Patricia Aja Fernández de Retana y Alexandra Arriola Arruti de KREAN S. Coop. para que pueda alegar lo que estime conveniente a su derecho.

Tercero. - Si dentro del plazo se presentan alegaciones, proceder a su resolución por el pleno, y en caso contrario proceder según los apartados siguientes del presente acuerdo.

Cuarto. - Aprobar un gasto de 473.493,01€ con cargo a la partida presupuestaria del Estado de Gastos del Presupuesto 2025, 3421.622.020 “Reforma del Polideportivo y Construcción de nuevo Frontón” para hacer frente a los costes derivados de la ejecución del proyecto modificado.

Quinto.- Aprobar el proyecto modificado y el expediente de modificación del contrato de ejecución de las obras de Reforma del Polideportivo y Construcción de Nuevo Frontón formalizado el 3 de setiembre de 2024, con ALTUNA Y URIA S.A. para la ejecución por dicha empresa de las obras adicionales, consistentes en equipamiento deportivo, requerimiento de Iberdrola y requerimiento del EVE por el precio de 391.316,54€ más IVA del 21%, 82.176,47, total de 473.493,01€, todo ello de acuerdo al Proyecto modificado.

Sexto. - Que por ALTUNA Y URIA S.A. se proceda a reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el siguiente importe: 19.565,83€ de conformidad con lo establecido en el artículo 109.3 de la LCSP, dentro del plazo de 15 días a contar desde que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

Sexto. - Una vez depositada la garantía, requerir a la mercantil ALTUNA Y URIA S.A. para que proceda a la formalización de la modificación del contrato, en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la presente modificación.
Séptimo.- Publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en la ley de contratos del Sector Público, así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Agurain en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
Octavo. - Notificar el presente acuerdo a ALTUNA Y URIA S.A. y a KREAN, S.COOP.

8.- AGURAINGO KIROL-INSTALAZIOAK MANTENTZEKO ETA KONTSERBATZEKO, SOROSPEN-ZERBITZUKO ETA KIROL-IKASTAROAK EMATEKO ZERBITZUEN KONTRATUAREN ESPEDIENTEA / EXPEDIENTE CONTRATACIÓN SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE AGURAIN Y SERVICIO DE SOCORRISMO E IMPARTICIÓN DE CURSOS DEPORTIVOS

Visto.- Que mediante acuerdo de Pleno ordinario de fecha 29 de mayo de 2025 se aprueba el expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación urgente, de los servicios de Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones Deportivas de Agurain, el servicio de socorrismo acuático de las piscinas, así como la impartición de cursos de diferentes actividades deportivas, aprobando el gasto correspondiente que suponen los servicios a prestar y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

Visto.- Que la licitación fue publicada en la plataforma de contratación, en fecha 21 de junio de 2025 con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto.- Que el plazo para la presentación de proposiciones finalizó el día 3 de julio de 2025.

Visto.- Que reunida la mesa de contratación el día 4 de julio de 2025, para la apertura del sobre A y B, propone declarar desierta la licitación por falta de presentación de ofertas.

Visto.- Que el competente para la citada contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público es el Pleno.

Visto.- El dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025.

Y visto el expediente,

- Se acuerda por unanimidad declarar desierta la contratación de la prestación de los servicios de Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones Deportivas de Agurain, el servicio de socorrismo acuático de las piscinas, así como la impartición de cursos de diferentes actividades deportivas ya que no se ha presentado ninguna proposición a la licitación.

9.- TRAECO, S.L.REN KONTRATU-ERANTZUKIZUNEKO ESPEDIENTEA / EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL TRAECO, S.L.

VISTO.- El contrato suscrito en fecha 30 de septiembre de 2020 entre el Ayuntamiento de Agurain y TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L. para la prestación de los servicios de limpieza viaria.

VISTO.- El acuerdo adoptado por el pleno del ayuntamiento de Agurain en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Se acuerda por unanimidad:

1.- Resolver, por mutuo acuerdo de las partes, el contrato para la prestación de los "Servicios de limpieza viaria del Municipio de Agurain" suscrito con la mercantil TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L., CIF b-209518101, en fecha 30 de setiembre de 2020, con efectos desde el día del inicio del contrato de la nueva adjudicación, dado que en la parte expositiva queda acreditado el interés público que hacen innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato en los términos actuales.

2.- Autorizar y proceder a la devolución de la garantía por importe de 74.102,40€, depositada por TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L. y suscrita por CaixaBank con número 9340.03.21124842-88 en el Registro Especial de Avales, una vez formalizado del nuevo contrato de prestación de los servicios de limpieza viaria y cumplidos las obligaciones contractuales."

VISTO.- Que el pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de enero de 2024, aprobó el expediente de contratación de los servicios de limpieza viaria, mediante procedimiento abierto, convocando su licitación.

VISTO.- Que publicado anuncio de licitación en la Plataforma de contratación de Euskadi, y en el DOUE, la licitación quedó desierta, y en fecha 29 de febrero de 2024 el pleno del Ayuntamiento declaró desierta la licitación por falta de presentación de empresas licitadoras.

VISTO.- Que tras haber quedado la primera licitación desierta, se procedió a analizar las posibles causas de la no presentación de empresas licitadoras, así como otras posibilidades para la prestación del servicio, ya sea de forma directa municipalizando el servicio o sacando una nueva licitación, realizándose para ello valoraciones de los costes del servicio.

VISTO.- Que el Ayuntamiento y la empresa TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L. se han seguido reuniendo para las labores de coordinación en la prestación del servicio, habiéndoseles mantenido por parte del Ayuntamiento, informados en todo momento del estado del expediente.

VISTO.- Que tras el estudio de la anterior licitación y de otras licitaciones realizadas por otros ayuntamientos para la prestación de servicios de limpieza viaria, se procedió a la confección de nuevo expediente de contratación que fue aprobado en sesión extraordinaria de pleno de fecha 28 de noviembre de 2024.

VISTO.- Que dicha licitación fue publicada en la Plataforma de contratación de Euskadi en fecha 15 de diciembre de 2024, y en el DOUE el 16 de diciembre de 2024.

VISTO.- Que el pleno en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025, adjudicó la prestación de los servicios de limpieza viaria a SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTOS S.L. con CIF B50583004, formalizándose el contrato en fecha 9 de abril de 2025, y siendo el inicio del plazo de ejecución el día 8 de mayo de 2025.

VISTO.- El escrito presentado por TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L. en fecha 3 de octubre de 2024 con registro de entrada 2024-3366, mediante la que solicita al Ayuntamiento de Agurain el inicio de expediente de responsabilidad contractual por causa imputable al Ayuntamiento de Agurain, y la correspondiente indemnización por daños y perjuicios irrogados a la empresa, desde el mes de enero de 2024, hasta la actualidad, incrementando

mensualmente el precio inicial del contrato en la cantidad de 10.658,19€/mes (sin incluir IVA del 10%) totalizando una diferencia de 95.923,71€ desde el pasado mes de enero de 2024 y que deberá incrementarse en el mismo importe al precio inicial mensual, manteniéndose el importe total facturado hasta el momento en el que se incremente los costes directos por algún motivo ajeno a la contratista.

VISTO.- El informe emitido por la Letrada Asesora de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 10 de enero de 2025, en el que se concluye que:

" Examinada la reclamación de responsabilidad por incumplimiento presentada por la empresa TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L., y en lo que concierne al procedimiento a seguir, se tendrá en cuenta el artículo 191 de la LCSP, así como el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y ante la ausencia de procedimiento específico establecido para las reclamaciones de responsabilidad contractual, debemos acudir a la normativa reguladora del procedimiento administrativo y los trámites mínimos a seguir deberían ser los siguientes:

- *Acuerdo de inicio del órgano de contratación,*
- *Emisión de informes por los servicios técnicos y jurídicos*
- *Concesión de trámite de audiencia a la empresa*
- *Propuesta de resolución del órgano de contratación.*
- *Remisión de expediente a la Comisión jurídica asesora de Euskadi*

En cuanto al fondo de la reclamación presentada, esta letrada considera que, en virtud de todo lo expuesto en el presente informe, faltaría el elemento determinante de la responsabilidad contractual del Ayuntamiento que es, precisamente, un incumplimiento de las cláusulas del contrato por éste, y que de este incumplimiento se hayan derivado daños para la otra parte. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte tras la tramitación del expediente de responsabilidad."

VISTO.- El acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Agurain en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025 que dice lo siguiente:

1/ Iniciar expediente de responsabilidad contractual, del contrato de servicios de limpieza viaria del municipio de Agurain, formalizado con TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L., en fecha 30 de septiembre de 2020.

2/ Incluir en el citado expediente el informe jurídico emitido por la letrada asesora de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 10 de enero de 2025.

3/ Solicitar informe al respecto al servicio de contratación.

4/ Conceder trámite de audiencia de diez días a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza viaria TRAECO MEDIOAMBIENTAL, S.L., para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas."

VISTO.- Que el citado acuerdo fue puesto a disposición de TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L. en fecha 5 de febrero de 2025, procediéndose a la lectura del mismo en dicha fecha.

VISTO.- Que en fecha 5 de febrero de 2025 por TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L. se solicita envío de documentación: copia del informe de la letrada asesora de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa de 10 de enero de 2025, y copia del dictamen favorable de la Comisión informativa de organización interna de 21 de enero de 2025.

VISTO.- Que por el Ayuntamiento en fecha 6 de febrero de 2025 se puso a disposición de la empresa la documentación solicitada, procediéndose a la lectura el mismo día.

VISTO.- El escrito de alegaciones presentado por TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L., en fecha 19 de febrero de 2025, en el que entre otras cuestiones solicita para su defensa la remisión del informe del servicio de contratación.

VISTO.- El informe emitido por la letrada asesora de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa de fecha 27 de febrero de 2025, en el que señala que el Ayuntamiento deberá una vez finalizados todos los actos de instrucción y antes de dictar la propuesta de resolución, dar audiencia a la empresa poniendo a su disposición la documentación obrante en el expediente, y con respecto al resto de las cuestiones alegadas se remite a lo informado en fecha 10 de enero de 2025.

VISTO.- Que en fecha 7 de marzo de 2025 se le comunica a TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L. el trámite de audiencia por un plazo de diez días para que examine el expediente y puedan presentar alegaciones, y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, facilitándole la relación de documentos del expediente, y remitiendo copia del informe de la Letrada Asesora de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa de 27 de febrero de 2025 y copia del informe del técnico de contratación.

VISTO.- El escrito de alegaciones presentado por TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L., tras el trámite de audiencia en fecha 19 de marzo de 2025, registro de entrada 2025-931, en el que vuelve a reproducir los argumentos señalados en el escrito de solicitud de fecha 3 de octubre de 2024, y 19 de febrero de 2025.

VISTOS.- Los informes emitidos por la letrada asesora de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa de fecha 10 de enero de 2025 y 27 de febrero de 2025, y por el técnico de contratación.

VISTO.- El acuerdo adoptado por el pleno del ayuntamiento de Agurain en sesión celebrada el día 15 de abril de 2025 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

> ***PRIMERO**.- Proponer desestimar la reclamación de responsabilidad contractual presentada por TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L., ya que de conformidad con los informes obrantes en el expediente falta el elemento determinante de la responsabilidad contractual del Ayuntamiento, ya que no hay incumplimiento de las cláusulas del contrato por este, y que del mismo hayan derivado daños para la empresa.*
>
> ***SEGUNDO.-** Con carácter previo a la adopción del acuerdo propuesto en el punto primero, dar traslado del expediente a la Comisión Jurídico Asesora de Euskadi, a efectos de que emita el dictamen preceptivo previsto en la normativa vigente.*
>
> ***TERCERO.-** Suspender el plazo establecido para la resolución del procedimiento desde la fecha de remisión de la solicitud a la Comisión Jurídico Asesora de Euskadi hasta la fecha de recepción por el Ayuntamiento del dictamen solicitado.*

VISTO.- El dictamen nº 84/2025 emitido por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi en fecha 3 de julio de 2025 en el que se concluye que:

> "No existe responsabilidad contractual del Ayuntamiento de Agurain en relación con la reclamación de responsabilidad contractual solicitada por la empresa Traeco Medioambiental, S.L."

VISTO.- El dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025.

- Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad contractual presentada por TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L. en fecha 3 de octubre de 2024 con registro de entrada 2024-3366, ya que de conformidad con los informes obrantes en el expediente falta el elemento determinante de la responsabilidad contractual del Ayuntamiento, ya que no hay incumplimiento de las cláusulas del contrato por este, y que del mismo hayan derivado daños para la empresa.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a TRAECO MEDIOAMBIENTAL S.L.

TERCERO.-, Notificar a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, y en la forma y plazo establecido en el artículo 34 del Reglamento de organización y funcionamiento (aprobado por Decreto 167/2006, de 12 de setiembre).

10.- HAUR ETA GAZTEENTZAKO ZERBITZUAK EMATEAGATIKO PREZIO PUBLIKOEN TARIFAK ARAUTZEN DITUEN ORDENANTZA / ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFANTO-JUVENILES

Visto.- Que en sesión de pleno ordinario de 15 de abril de 2025 se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de las tarifas de precios públicos por prestación de servicios infanto-juveniles.

Visto.- Que el expediente de la Ordenanza anteriormente indicada, ha sido sometido a información pública mediante publicación en el BOTHA nº 53 de 14 de mayo de 2025 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Agurain durante el plazo de treinta días hábiles y que el plazo de exposición finalizo el 27 de junio de 2025.

Visto.- Que el grupo municipal de EAJ-PNV el día 16 de mayo de 2025 presentó el siguiente escrito de alegaciones:

"ESCRITO DE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFANTOJUVENILES"

En sesión de Pleno Ordinario celebrado el pasado día 15 de abril de 2025, este Ayuntamiento acordó, con el voto favorable de EHBILDU, aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Tarifas de Precios Públicos por Prestación de Servicios Infanto-Juveniles.

EAJ/PNV votó en contra de dicho acuerdo, por entender que no se están defendiendo los intereses de las y los aguraindarras.

En fecha 14 de mayo de 2025 se publicó el acuerdo en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, advirtiendo que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Norma Foral reguladoras de las Haciendas Locales, se abría un plazo de exposición pública y audiencia de TREINTA DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOTHA, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas.

Que, no estando conformes con el texto, como ya manifestamos en Pleno con nuestro voto en contra frente a dicho acuerdo, y haciendo uso de la potestad recogida en el párrafo anterior, venimos en tiempo y forma a presentar escrito, en base a las siguientes:

A L E G A C I O N E S

PRIMERA Y ÚNICA: La alegación tiene que ver con la inclusión de la condición de **"personas empadronadas en Agurain"** de entre los criterios a fijar como prioridad en la valoración de las solicitudes y en el proceso de acceso, dentro de los apartados "A) Y B) DEL ANEXO", antes de recurrir a la figura del sorteo.

Al igual que decíamos al respecto de la Ordenanza reguladora del acceso a la Escuela de Música municipal, entendemos que en supuestos de **"numeros clausus",** es decir, en aquéllos supuestos en los que exista más demanda que oferta, o lo que es lo mismo, más peticiones de acceso a los servicios públicos que plazas, debe seguir rigiendo el criterio de priorizar a las personas empadronadas en Agurain.

Lo contrario supondría llegar al absurdo de que una persona empadronada en otro municipio tenga preferencia en el acceso a los servicios públicos con respecto a una persona empadronada en el municipio, que quedaría fuera.

Y máxime cuando el déficit del servicio se cubre con fondos municipales.

Cometemos la injusticia de cargar a la ciudadanía de Agurain con el pago, vía sus impuestos municipales, del déficit de un servicio que encima no prioriza su acceso al mismo.

Tal y como dijimos al hablar de la Escuela de Música municipal, a mayor abundamiento, otros municipios de la Lautada, SI mantienen bonificaciones y condiciones de acceso más favorables para las personas empadronadas en sus municipios, en lo que supone una clara situación de desventaja y discriminación para las personas empadronadas en Agurain.

A diferencia de lo sostenido por el Equipo de Gobierno, esta posibilidad, la de priorizar el acceso a las plazas de un servicio público municipal a las personas empadronadas en el municipio, es una posibilidad admitida en derecho.

Dar prioridad en el acceso a los servicios públicos municipales en supuestos de número limitado de plazas, garantizando en caso de plazas limitadas que los vecinos y vecinas del municipio puedan acceder a las mismas tiene base legal, y sobre ello se han pronunciado distintos órdenes administrativos.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local **los vecinos tienen derecho a utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales**, y a acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables (apartado c), así como a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio (apartado g).

Debe analizarse cómo actuar para garantizar el derecho de acceso de los vecinos y vecinas en caso de servicios limitados.

En similares términos a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi dispone en el artículo 43.e), **entre los derechos de las personas vecinas de un municipio, el derecho a que se garantice el acceso de forma efectiva y en condiciones de igualdad** a los servicios públicos y a los servicios privados de interés general, en los términos que determinan la propia ley y las correspondientes ordenanzas o reglamentos. Se fomentará especialmente el acceso y utilización de tales servicios municipales por personas, colectivos y grupos en situación de desventaja social o que objetivamente así lo requieran.

Respecto a la forma de gestionar los servicios públicos locales debe partirse del concepto de autonomía local definido en el artículo 3º de la Carta Europea de Autonomía Local que dispone que: “Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”. La prestación de los servicios municipales es por tanto competencia y responsabilidad del Ayuntamiento, que deberá respetar el principio de no discriminación por razón de su residencia, **pudiendo establecer diferencias en las condiciones de acceso que se encuentren objetivamente justificadas**. En estos términos, dispone el artículo 16.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ha incorporado, parcialmente, al Derecho español, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior que: “Los prestadores de servicios no podrán imponer a los destinatarios requisitos ni condiciones generales de acceso a los servicios que sean discriminatorios por razón de su nacionalidad o lugar de residencia , sin que ello menoscabe la **posibilidad de establecer diferencias en las condiciones de acceso directamente justificadas por criterios objetivos”** .

En este marco legal cabe preguntarse si es posible considerar justificado por criterios objetivos que en caso de la prestación de un servicio público municipal limitado se establezca de manera prioritaria satisfacer el derecho de las vecinas y vecinos a su utilización respecto a personas que no ostentan dicha vecindad.

Respecto a la preferencia en el acceso a los servicios se considera que cabría efectuar una interpretación favorable **siempre que se justifique objetivamente que no es posible prestar el servicio a los/as vecinos/as y a los no vecinos/as por razones derivadas de las limitaciones o características del propio servicio de prestación no obligatoria**. Y ese supuesto objetivo es evidente cuando, como en el caso que nos ocupa, estamos hablando de **"numeros clausus"**. En este sentido se pronuncian análisis doctrinales que entienden ajustado a la legalidad tal supuesto, como el contenido en el informe jurídico emitido en fecha 19 de mayo de 2014, por el Servicio de Asesoramiento Local de la Diputación de Valladolid, en relación en ese supuesto con la utilización de la piscina municipal, que concluye la legalidad de otorgar preferencia a los empadronados en el acceso a los servicios públicos, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: En relación con la preferencia de acceso.
El art. 30 RSCL dispone que las "Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación".
Esta potestad de organización de los servicios públicos viene reconocida también por la 4 jurisprudencia, así las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1979, 26 de febrero de 1990 ó 18 de julio de 1997, entre otras, señalan que "el poder de organización del servicio público que corresponde al Ayuntamiento como órgano administrativo titular del servicio, según criterios de oportunidad y buena administración", ahora bien esta facultad no es absolutamente discrecional, pues se sujeta a algunas reglas que dispone la legislación.
Además, se ha de tener presente el art. 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL, en adelante), que regula los derechos y deberes de los vecinos. A estos efectos la letra c) de este artículo 18, establece el derecho de los vecinos a utilizar, conforme a su naturaleza los servicios públicos municipales, y además conforme a la letra g) los vecinos son los únicos que pueden solicitar el establecimiento de los servicios públicos.
En la solicitud de informe del Ayuntamiento se hace referencia a la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, más conocida como "Directiva de Servicios" o "Directiva Bolkestein", no hay que olvidar que esta Directiva es objeto de transposición parcial a nuestro derecho a través de Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, Ley aplicable directamente al caso que nos ocupa, a distinción de la Directiva. El art. 16.3 de esta Ley de libre acceso a las actividades y servicios establece: "Los prestadores de servicios no podrán imponer a los destinatarios requisitos ni condiciones generales de acceso a los servicios que sean discriminatorios por razón de su nacionalidad o lugar de residencia, sin que ello menoscabe la posibilidad de establecer diferencias en las condiciones de acceso directamente justificadas por criterios objetivos".
Esta Ley es aplicable a los servicios que prestan las administraciones públicas, y por tanto a los servicios prestados por las entidades locales, ya sean mediante formas de gestión directa o indirecta, siempre y cuando no se encuentren dentro de su art. 2.2.
*En base a los fundamentos expuestos **se puede concluir,** a distinción del supuesto anterior, **que la discriminación en el acceso por causas objetivas si está permitida**, de acuerdo con el art.16.3 de la Ley sobre el libre acceso a las libertades y servicios "...posibilidad de establecer diferencias en las condiciones de acceso directamente*

justificadas por criterios objetivos". La determinación de la preferencia en el acceso a los servicios públicos municipales entra dentro de la potestad de organización de los servicios, e implica la posibilidad de organizar el servicio según criterios de oportunidad, a pesar de la existencia de algún elemento reglado que se ha de respetar.
Se ha de recordar en este punto que, de acuerdo con el art. 25 de la LBRL, el Municipio presta servicios públicos dirigidos a satisfacer necesidades y aspiraciones de sus vecinos. El art. 18.1 c) de la LBRL establece el derecho de los vecinos a utilizar los servicios públicos municipales, por lo que es claro que ***puede haber una preferencia de los vecinos respecto de los foráneos****, entendiendo por aquellos, a tenor de lo dispuesto en el art. 15 de la LBRL, los que estén inscritos en el padrón municipal.* ***Si los Ayuntamientos prestan servicios públicos municipales para atender las demandas de sus vecinos, sólo una vez satisfecha ésta podrán extender la prestación a otras personas que no reúnan la condición de vecinos y ello para conseguir una mayor rentabilidad del servicio o para que sea lo menos deficitario posible****. Por tanto, es posible establecer un plazo de inscripción previo para los empadronados, o abrir un único plazo en el que se de preferencia a los empadronados respecto de los foráneos. Será el reglamento regulador del servicio correspondiente el que determine esta prioridad en el acceso."*

El informe basa su conclusión de legalidad de la preferencia de acceso a los servicios por parte de las personas empadronadas, **entendiendo que dicha decisión forma parte de la potestad de organización de los servicios que 5 ostenta el Ayuntamiento y que por tanto el reglamento regulador del servicio puede establecer una prioridad para las personas vecinas del municipio, y una vez satisfecha la demanda de éstas extender la prestación a otras personas no vecinas**.

CONCLUSIÓN.- Respecto a la preferencia en el acceso a los servicios, se considera que cabe efectuar una interpretación favorable a priorizar el acceso a las personas empadronadas en el municipio siempre que se justifique objetivamente que no es posible prestar el servicio a los mismos y a los/as no empadronados/as por razones derivadas de las limitaciones o características del propio servicio de prestación no obligatoria. En este sentido se pronuncian análisis doctrinales que hemos citado, que concluyen la legalidad de otorgar preferencia a las personas empadronadas en el acceso a los servicios públicos.

Lo que es perfectamente aplicable a los servicios recogidos en esta ordenanza, alguno de los cuales ha presentado, históricamente, mayor demanda que oferta. Por ese motivo, desde EAJ/PNV Agurain interesamos se modifique el apartado B) del Anexo de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas de Precios Públicos por Prestación de Servicios Infanto-juveniles, en el sentido de **dar prioridad en el acceso a los servicios señalados en los apartados A) y B) del Anexo de la citada ordenanza a las personas solicitantes empadronadas en el municipio, en aquellos supuestos de "NUMEROS CLAUSUS", garantizando que puedan acceder preferentemente a los mismos las personas empadronadas en el municipio.**

Por todo cuanto ha quedado expuesto, solicitamos se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito, y por formulada alegación al texto inicialmente aprobado de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas de Precios Públicos por Prestación de Servicios Infanto-Juveniles, defendiendo con ello los derechos de las y los aguraindarras, y en si virtud, se sirva incorporar al texto definitivo el aspecto interesado en el cuerpo de este escrito.

En Agurain a 4 de junio de 2025

Visto.- Que el grupo municipal de EH Bildu el día 16 de mayo de 2025 presentó el siguiente escrito de alegaciones:

HAUR ETA GAZTEENTZAKO ZERBITZUAK EMATEAGATIKO PREZIO PUBLIKOEN TARIFAK ARAUTZEN DITUEN ORDENANTZARI EGINDAKO ALEGAZIOAK

2025eko apirilaren 15eko osoko bilkurak hasiera batean onartu zuen haur eta gazteentzako zerbitzuak emateagatiko prezio publikoen tarifak arautzen dituen ordenantza.

Iragarkia ALHAOko 53. zenbakian argitaratu da, 2025eko maiatzaren 14an.

Aguraingo EH Bildu udal taldeak, jendaurreko epean, ondorengo alegazioak aurkeztu ditu Udalbatzak onar ditzan:

Lehenego.- 3. artikuluan, a) idatz-zatia aldatzea, eta honela idaztea proposatzea:

a) Taula, errentan eta familia-unitateko kide-kopuruan oinarrituta.

Bigarren.- ERANSKINEAN, B) atala aldatzea, eta honela idaztea proposatzea:

B) OPORRETAKO PROGRAMAK

ZERBITZUAREN DESKRIBAPENA

Opor-programak haur eta gazteentzako zerbitzu bat da, oporraldietan animaziorako eta astialdirako programatutako eta monitorizatutako jarduerak egiten dituena.

Honako aldaera hauek ezarri dira:

- o Udaberriko gazte programa
- o Udaberriko haur programa
- o Udako haur udalekuak
- o Udako gazte udalekuak
- o Neguko gazte programa
- o Neguko haur programa

ZERBITZUAREN PREZIOAK

- Horietako bakoitzaren prezioa matrikulazio-prozesuan ordaindu beharreko kuota bakarrekoa izango da:

	10 URTETIK BEHERAKOAK	10 URTETIK GORAKOAK
KUOTA	120	140

- Plaza nahikorik ez badago, udalak matrikulari dagokion dirua itzuliko du.

HOBARIAK

Hobarien taula hau ezarriko da hileko kuotan, errentan eta bizikidetza-unitateko kide kopuruan oinarrituta:

	T-1	T-2	T-3	T-4	T-5	T-6
Familia unitateko kide kopurua	LGS baino gutxiago (15.876,00 € arte)	LGStik gorako errenta 1,5xLGSra arte (15.876,00 €tik 23.814,00 €ra)	1,5xLGStik gorako errenta 2,5xLGSra arte (23.814,00 €tik a 39.690 €ra)	2,5xLGStik gorako errenta 3,5xLGSra arte (39.690,00 €tik 63.504 €ra)	3,5xLGStik gorako errenta 4,5xLGSra arte (63.504 €tik 71.442 €ra)	4,5xLGStik gorako errenta (71.442 €tik aurrera)
2	50%	40%	30%	20%	10%	0%
3	55%	45%	35%	25%	15%	0%
4	60%	50%	40%	30%	20%	5%
5 edo gehiago	65%	55%	45%	35%	25%	10%

“Familia-unitatetzat hartuko da azaroaren 27ko 33/2013 Foru Arauaren 98. artikuluan zehaztutakoa.”

Hobaria baliatzeko baldintzak eta izapide formalak:

- Familia-unitateko kide guztien onura fiskalaren aurreko urteko PFEZaren fotokopia konpultsatua edo hori egiteko betebeharrik ez dagoela egiaztatzen duen ziurtagiria. Kasu horretan, jasotzen dituen diru-sarreren ziurtagiria aurkeztu beharko du.

- Eskabideak aurkezteko epea hilabetekoa izango da, jarduera hasten denetik zenbatzen hasita, eta banku-transferentzia bidez ordainduko da.

SARTZEKO BALDINTZAK

Halaber, programetan parte hartuko duten pertsonen muga ezartzen da, taula honen arabera:

PROGRAMA	ADINAK	PARTE HARTZAILE KOPURUA
Udaberriko gazte programa	10-16 urte bitartean	50
Udaberriko haur programa	4-9 urte bitartean	50
Udako haur udalekuak	4-9 urte bitartean	100
Udako gazte udalekuak	10-16 urte bitartean	50
Neguko gazte programa	10-16 urte bitartean	50
Neguko haur programa	4-9 urte bitartean	50

Programa bakoitzean parte hartzen dutenen muga gainditzen gero, matrikulazio-epea amaituta, zozketa egingo da eta alfabetotik letra bat aterako da plazak esleitzeko ordena ezartzeko.

Esleitutako plazak pertsonalak eta besterenezinak izango dira.

Programa bakoitza egin ahal izateko, gutxienez 10 parte-hartzailek eman beharko dute izena.

EGUTEGIA ETA ORDUTEGIAK

PROGRAMA	EGUTEGIA	ORDUTEGIA
Udaberriko gazte programa	Udaberriko eskola-oporraldian	Egin beharreko jardueren eta programaren arabera.
Udaberriko haur programa	Udaberriko eskola-oporraldian	Egin beharreko jardueren eta programaren arabera.
Udako haur udalekuak	Ekaineko azken astea eta uztaila.	Astelehenetik ostiralera 10:00etatik 13:00etara.
Udako gazte udalekuak	Uztailean zehar	Egin beharreko jardueren eta programaren arabera
Neguko gazte programa	Neguko eskola-oporraldian	Egin beharreko jardueren eta programaren arabera
Neguko haur programa	Neguko eskola-oporraldian	Egin beharreko jardueren eta programaren arabera

ALEGACIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS INFANTO-JUVENILES

El pleno en fecha 15 de abril de 2025 aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las tarifas de precios públicos por prestación de servicios infanto-juveniles.

El anuncio ha sido publicado en el BOTHA número 53 de fecha 14 de mayo de 2025.

Por el grupo municipal ehBildu de Agurain, se presenta en el periodo de información pública, las siguientes alegaciones para su estimación por el pleno del ayuntamiento:

Primero.- En el artículo 3º, modificar el apartado a) proponiendo la siguiente redacción:

a) Tabla en base a la renta y número de miembros de la unidad familiar.

Segundo.- En el ANEXO, modificar el apartado B) proponiendo la siguiente redacción:

B) PROGRAMAS VACACIONALES

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Programas vacacionales es un servicio de prestación infanto-juvenil, dedicado a la realización de actividades programadas y monitoreadas para la animación y tiempo libre en los periodos vacacionales.

- Se establecen las siguientes variantes:

o Programa de primavera juvenil

o Programa de primavera infantil

o Colonias de verano infantiles

o Colonias de verano juveniles

o Programa de invierno juvenil

o Programa de invierno infantil

PRECIOS DEL SERVICIO

- El precio de cada una de ellas será de una única cuota a abonar durante el proceso de matriculación:

	MENORES DE 10 AÑOS	MAYORES DE 10 AÑOS
CUOTA	120	140

- En el caso de no haber plazas suficientes el ayuntamiento hará la devolución de la matrícula.

BONIFICACIONES

Se establecerá la siguiente tabla de bonificaciones en la cuota mensual, en base a la renta y número de miembros de la unidad convivencial:

	T-1	T-2	T-3	T-4	T-5	T-6
Nº miembros unidad familiar	Menos de SMI (hasta 15.876,00 €)	Renta superior a SMI hasta 1,5xSMI (de 15.876,00 € a 23.814,00 €)	Renta superior a 1,5xSMI hasta 2,5xSMI (de 23.814,00 € a 39.690 €)	Renta superior a 2,5xSMI hasta 3,5xSMI (de 39.690,00 € a 63.504 €)	Renta superior a 3,5xSMI hasta 4,5xSMI (de 63.504 € a 71.442 €)	Renta superior a 4,5xSMI (a partir de 71.442 €)
2	50%	40%	30%	20%	10%	0%
3	55%	45%	35%	25%	15%	0%
4	60%	50%	40%	30%	20%	5%
5 o más	65%	55%	45%	35%	25%	10%

“Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la Norma foral 33/2013 de 27 de noviembre.”

Requisitos y trámites formales para el disfrute de la bonificación:

- Fotocopia compulsada del IRPF del año anterior al del beneficio fiscal, de todos los miembros de la unidad familiar o certificado que acredite la no obligación de realizar la misma. En este caso, deberá presentar el certificado de los ingresos que percibe.

- El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del inicio de la actividad y se abonará mediante transferencia bancaria.

CONDICIONES DE ACCESO

Así mismo se establece el límite de personas participantes en los diferentes programas según el siguiente cuadro:

PROGRAMA	EDADES	Nº MÁXIMO DEPARTICIPANTES
Programa de primavera juvenil	De 10 a 16 años	50
Programa de primavera infantil	De 4 a 9 años	50
Colonias de verano infantiles	De 4 a 9 años	100
Colonias de verano juveniles	De 10 a 16 años	50
Programa de invierno juvenil	De 10 a 16 años	50
Programa de invierno infantil	De 4 a 9 años	50

En caso de superar el límite de participantes en cada uno de los programas, finalizado el plazo de matriculación se realizará sorteo sacando una letra del abecedario para establecer el orden de la adjudicación de plazas.

Las plazas adjudicadas serán personales e intransferibles.

Para poder realizarse cada uno los programas, tendrá que haber un mínimo de 10 participantes inscritos.

CALENDARIO Y HORARIOS

PROGRAMA	CALENDARIO	HORARIO
Programa de primavera juvenil	Durante el periodo vacacional escolar de primavera	En función de las actividades y programas a realizar
Programa de primavera infantil	Durante el periodo vacacional escolar de primavera	En función de las actividades y programas a realizar
Colonias de verano infantiles	Última semana de junio y mes de julio	Lunes a viernes de 10:30 a 13:00
Colonias de verano juveniles	Mes de julio	En función de las actividades y programas a realizar
Programa de invierno juvenil	Durante el periodo vacacional escolar de invierno	En función de las actividades y programas a realizar
Programa de invierno infantil	Durante el periodo vacacional escolar de invierno	En función de las actividades y programas a realizar

Por Secretaría se informa, en el mismo sentido que en las alegaciones presentadas a la Ordenanza que regula el precio público por la prestación del servicio de escuela de música municipal, en el sentido de que, la justificación de cualquier diferencia de trato debe basarse en criterios objetivos y razonables, como la capacidad económica de las personas usuarias, pero no del empadronamiento que no guardan relación directa con la naturaleza del servicio prestado. Se entiende que el principio de igualdad entronca con la generalidad y las diferencias no pueden implicar discriminación por razón de la condición de empadronamiento.

VISTO.- El dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025 en relación con las alegaciones presentadas por el grupo EAJ-PNV.

* Sometida a votación las alegaciones presentadas por el grupo EAJ-PNV, el resultado es el siguiente:

Los representantes de EH Bildu: (6 votos) votan desestimar las alegaciones.
Los representantes de EAJ-PNV: (6 votos) votan a favor de las alegaciones.

Al ser el resultado de empate, se procede a votar de nuevo, manteniéndose el mismo resultado que en primera votación por lo que, teniendo en cuenta el voto de calidad de alcalde,

*Se acuerda por mayoría simple desestimar las alegaciones presentadas por los representantes de EAJ-PNV a la Ordenanza reguladora de las tarifas de precios públicos por prestación de servicios infanto-juveniles.

VISTO.- El dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025 en relación con las alegaciones presentadas por el grupo EH Bildu.

* Sometida a votación las alegaciones presentadas por el grupo EH Bildu, el resultado es el siguiente:

* Se acuerda por mayoría simple aprobar las alegaciones presentadas por EH Bildu a la Ordenanza reguladora de las tarifas de precios públicos por prestación de servicios infanto-juveniles

Una vez votadas las alegaciones, se procede a votar la aprobación definitiva del texto incluidas las alegaciones que han sido estimadas.

VISTO.- El dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025.

Sometida a votación la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las tarifas de precios públicos por prestación de servicios infanto-juveniles, el resultado es el siguiente:

- Los representantes del grupo EH Bildu (6 votos) votan a favor.
- Los representantes del grupo EAJ-PNV (6 votos) votan en contra.

Resultado un empate en la votación, se somete nuevamente a votación, con el mismo resultado por lo que aplicando el voto de calidad del alcalde, el resultado de la votación es el siguiente:

- Se acuerda por mayoría simple:

1/ Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de las tarifas de precios públicos por prestación de servicios infanto-juveniles, quedando de la siguiente forma:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS INFANTO-JUVENILES

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales de Alava aprobado por Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno foral de 29 de septiembre, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de las actividades infantiles y juveniles, que se regirá por la presente Ordenanza, que se acomoda a lo previsto en los artículos 46 a 52 de dicha Norma Foral

ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades dirigidas a la población infantil y juvenil prestadas por el Ayuntamiento de Agurain u Organismos en que delegue los servicios.

ARTÍCULO 3º. BONIFICACIONES

1. La cuantía de los Precios Públicos regulados en esta ordenanza podrá verse bonificada de forma general de acuerdo a los siguientes supuestos:

   a) Tabla en base a la renta y número de miembros de la unidad familiar

ARTÍCULO 4º. NORMAS DE GESTIÓN

El pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza se efectuará en el momento de formalización de la solicitud del servicio correspondiente, mediante ingreso en la cuenta corriente habilitada al efecto. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del servicio solicitado lo justifique, podrán disponerse otros medios de pago.

ANEXO

A) EXCURSIONES Y SALIDAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO

Cuando el Ayuntamiento de Agurain organice salidas o excursiones, tanto lúdicas como culturales y/o deportivas adscritas dentro de la gestión de los programas infanto-juveniles, se cobrará a razón de un 80% del coste total por persona. Dicho coste será calculado en base a las sumas de todos los gastos que dicha actividad originase.

B) PROGRAMAS VACACIONALES

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Programas vacacionales es un servicio de prestación infanto-juvenil, dedicado a la realización de actividades programadas y monitoreadas para la animación y tiempo libre en los periodos vacacionales.

- Se establecen las siguientes variantes:

  - o Programa de primavera juvenil
  - o Programa de primavera infantil
  - o Colonias de verano infantiles
  - o Colonias de verano juveniles
  - o Programa de invierno juvenil
  - o Programa de invierno infantil

PRECIOS DEL SERVICIO

- El precio de cada una de ellas será de una única cuota a abonar durante el proceso de matriculación:

	MENORES DE 10 AÑOS	MAYORES DE 10 AÑOS
CUOTA	120	140

- En el caso de no haber plazas suficientes el ayuntamiento hará la devolución de la matrícula.

BONIFICACIONES

Se establecerá la siguiente tabla de bonificaciones en la cuota mensual, en base a la renta y número de miembros de la unidad convivencial:

	T-1	T-2	T-3	T-4	T-5	T-6
Nº miembros unidad familiar	Menos de SMI (hasta 15.876,00 €)	Renta superior a SMI hasta 1,5xSMI (de 15.876,00 € a 23.814,00 €)	Renta superior a 1,5xSMI hasta 2,5xSMI (de 23.814,00 € a 39.690 €)	Renta superior a 2,5xSMI hasta 3,5xSMI (de 39.690,00 € a 63.504 €)	Renta superior a 3,5xSMI hasta 4,5xSMI (de 63.504 € a 71.442 €)	Renta superior a 4,5xSMI (a partir de 71.442 €)
2	50%	40%	30%	20%	10%	0%
3	55%	45%	35%	25%	15%	0%
4	60%	50%	40%	30%	20%	5%

5 o más	65%	55%	45%	35%	25%	10%

“Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la Norma foral 33/2013 de 27 de noviembre.”

Requisitos y trámites formales para el disfrute de la bonificación:

- Fotocopia compulsada del IRPF del año anterior al del beneficio fiscal, de todos los miembros de la unidad familiar o certificado que acredite la no obligación de realizar la misma. En este caso, deberá presentar el certificado de los ingresos que percibe.

- El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del inicio de la actividad y se abonará mediante transferencia bancaria.

CONDICIONES DE ACCESO

Así mismo se establece el límite de personas participantes en los diferentes programas según el siguiente cuadro:

PROGRAMA	EDADES	Nº MÁXIMO DEPARTICIPANTES
Programa de primavera juvenil	De 10 a 16 años	50
Programa de primavera infantil	De 4 a 9 años	50
Colonias de verano infantiles	De 4 a 9 años	100
Colonias de verano juveniles	De 10 a 16 años	50
Programa de invierno juvenil	De 10 a 16 años	50
Programa de invierno infantil	De 4 a 9 años	50

En caso de superar el límite de participantes en cada uno de los programas, finalizado el plazo de matriculación se realizará sorteo sacando una letra del abecedario para establecer el orden de la adjudicación de plazas.

Las plazas adjudicadas serán personales e intransferibles.

Para poder realizarse cada uno los programas, tendrá que haber un mínimo de 10 participantes inscritos.

CALENDARIO Y HORARIOS

PROGRAMA	CALENDARIO	HORARIO
Programa de primavera juvenil	Durante el periodo vacacional escolar de primavera	En función de las actividades y programas a realizar

Programa de primavera infantil	Durante el periodo vacacional escolar de primavera	En función de las actividades y programas a realizar
Colonias de verano infantiles	Última semana de junio y mes de julio	Lunes a viernes de 10:30 a 13:00
Colonias de verano juveniles	Mes de julio	En función de las actividades y programas a realizar
Programa de invierno juvenil	Durante el periodo vacacional escolar de invierno	En función de las actividades y programas a realizar
Programa de invierno infantil	Durante el periodo vacacional escolar de invierno	En función de las actividades y programas a realizar

2/ Publicar en el BOTHA, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

11.- AGURAINGO UDALEKO UDAL-HONDAKINEN BILKETA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZA / ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

Visto.- Que mediante decreto 2024/152 de 12 de diciembre de 2024, se sometió a consulta pública la Ordenanza Reguladora de la Recogida de Residuos Municipales durante el plazo de 15 días mediante la publicación en la web municipal y en el tablón de anuncios.

Visto.- Que en el plazo concedido al efecto no se presentó ninguna aportación a la propuesta de Ordenanza.

Vista.- La propuesta de Ordenanza reguladora de la recogida de residuos municipales en el Ayuntamiento de Agurain.

Visto.- El dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025.

- Se acuerda por mayoría simple:

I.- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la recogida de residuos municipales en el Ayuntamiento de Agurain con la siguiente redacción:

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. ENTIDAD COMPETENTE Y MARCO COMPETENCIAL

ARTÍCULO 5. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y TITULARIDAD DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 9. OTROS GESTORES

ARTÍCULO 10. LIMPIEZA VIARIA

ARTÍCULO 11. FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

ARTÍCULO 12. USUARIOS

ARTÍCULO 13. OBJETO DE RECOGIDA

ARTÍCULO 14. EXCLUSIONES

ARTÍCULO 15. OBJETIVOS

ARTÍCULO 16. ACTUACIONES GENERALES INCLUIDAS EN EL SERVICIO DE RECOGIDA

ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA

ARTÍCULO 18. CONTENEDORES, MEDIOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 20. SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES

ARTÍCULO 21. SERVICIO DE RECOGIDA

ARTÍCULO 22. SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO E IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

CAPÍTULO III. RECOGIDA NEUMÁTICA

ARTÍCULO 23. OBJETO

ARTÍCULO 24. IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO IV. OTROS SISTEMAS ANÁLOGOS A LA RECOGIDA

ARTÍCULO 25. GARBIGUNE O PUNTO LIMPIO

ARTÍCULO 26. GESTIÓN DEL GARBIGUNE

ARTÍCULO 27. RESIDUOS ADMITIDOS EN EL GARBIGUNE

ARTÍCULO 28. USUARIOS DE LOS PUNTOS LIMPIOS

ARTÍCULO 29. COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

SECCIÓN 1. RECOGIDAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 32. RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS

ARTÍCULO 33. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS

ARTÍCULO 34. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN (INCLUIDOS LOS ENVASES DE ESTE MATERIAL)

ARTÍCULO 35. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO

ARTÍCULO 36. RECOGIDA DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN OTRAS FRACCIONES - FRACCIÓN RESTO

SECCIÓN 2. RECOGIDAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 37. RECOGIDA SEPARADA DE ACEITES DE COCINA USADOS, DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS TEXTILES

ARTÍCULO 39. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS VEGETALES DE PARQUES Y JARDINES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y DE OTROS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DIFÍCIL GESTIÓN

ARTÍCULO 42. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y DE SUS ENVASES

ARTÍCULO 43. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 44. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PILAS, BATERÍAS Y ACUMULADORES

ARTÍCULO 45. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS Y ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 46. RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 47. RECOGIDA ESPECIAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

ARTÍCULO 48. NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE ENVASES, RESIDUOS DE PAPEL CARTÓN NO ENVASES Y BIORRESIDUOS

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 50. VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 51. DEBER DE COLABORACIÓN

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52. SUJETOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 53. INFRACCIONES

ARTÍCULO 54. INFRACCIONES LEVES

ARTÍCULO 55. INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 56. INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 57. SANCIONES

ARTÍCULO 58. OBLIGACIÓN DE REPONER

ARTÍCULO 59. MULTAS COERCITIVAS

ARTÍCULO 60. POTESTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 61. PLAZO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 62. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO V. RECLAMACIONES

ARTÍCULO 63. RECLAMACIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa vigente en materia de residuos, tanto a nivel supra territorial como la propia del territorio, permite regular correctamente todos los aspectos que atañan a la recogida, la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos. Así, existe hoy en día un conjunto de normas que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos en el ámbito de la gestión de los residuos.

En el marco jurídico sectorial en lo referente a residuos municipales cabe destacar la aplicación de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como diferentes normativas de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022 y reglamentos anteriores a dicha Ley.

Sin ser una normativa específica del marco jurídico sectorial en lo referente a residuos municipales, el Art 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local declara expresamente la reserva en favor de las Entidades Locales de la recogida, el

tratamiento y el aprovechamiento de residuos. Esta reserva coincide además con la obligación específicamente recogida por el Art. 26.1.a) de la Ley por el cual se establece la obligatoriedad de todo municipio de proporcionar a sus habitantes el servicio de recogida de residuos.

Al margen de ello, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece el régimen jurídico aplicable en el estado español con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 - Directiva (UE) 2018/851- y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 engloba en el grupo de residuos de competencia municipal los residuos domésticos, los comerciales, así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. De este modo, y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/1985, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que las Entidades Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas. Y a su vez, las Entidades Locales pueden gestionar los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5 e) 2ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. No obstante, en el supuesto de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Por último, como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de las Entidades Locales sobre los residuos de envases. Y a su vez, varios reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022, describen varios aspectos sobre el marco competencial de las Entidades Locales en relación con residuos de especial relevancia como son los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados:

Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios).

Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Por tanto, frente a los cambios normativos someramente descritos es imperativo la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la Recogida de Residuos de competencia municipal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

***Artículo 1**. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el Ayuntamiento de Agurain –en adelante el Ayuntamiento-, respetando el principio de jerarquía con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.
3. Esta ordenanza será de aplicación general a los servicios de gestión de residuos de competencia municipal en su área de competencia, así como, en su caso, total o parcialmente en aquellos que se presten fuera de dicho ámbito.
4. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.
5. El Ayuntamiento, establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente ordenanza.
6. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en el municipio, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.
7. En materia de precios para la prestación de los citados servicios se estará a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza reguladora de la financiación de los servicios de gestión de los residuos, vigente en cada momento, aprobada por el Ayuntamiento.

***Artículo 2**. Régimen jurídico.*

1. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa.
2. La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:
   - Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
   - Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
   - Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
   - Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

***Artículo 3**. Definiciones.*

1. De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:
   a. Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
   b. Agente: toda persona física o jurídica que organice la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.
   c. Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
e. Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
f. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
g. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 7/2022 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.
h. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
i. Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.
j. Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
k. Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

i. Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

ii. Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

iii. Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregar o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

l. Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

m. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

n. Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

o. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

p. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

q. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
    i. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
    ii. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
    iii. El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
r. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
s. Punto limpio: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.
t. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
u. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
v. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
w. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
x. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
y. Residuos de competencia local: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

z. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

aa. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

bb. Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

cc. Residuos municipales: serán de competencia municipal los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos:

i. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

ii. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

dd. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que el Estado español sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I.

ee. Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

ff. Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

gg. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

hh. Sistema de apertura de contenedores y buzones mediante dispositivo electrónico: el conjunto de elemento mecánicos, electrónicos y de comunicaciones que permiten el cierre y apertura de los contenedores y buzones mediante el uso de dispositivos (tarjetas o similares) obteniéndose datos de dicha operación y la gestión de dichos datos.

ii. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

jj. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

kk. Valorización de materiales: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

***Artículo 4**. Entidad competente y marco competencial.*

1. El Ayuntamiento de Agurain ostenta la titularidad de la prestación de los servicios de recogida y transporte de los residuos de competencia municipal, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.
2. El Ayuntamiento es competente para la recogida y transporte de los residuos domésticos generados y depositados en el ámbito del mismo en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos y en la legislación de régimen local.
3. El Ayuntamiento prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.
4. A su vez, el Ayuntamiento podrá:
   a. Aprobar en el marco de sus competencias y coordinación con el plan estatal marco y con los planes autonómicos y forales de gestión de residuos, su propio programa

de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b. Recoger los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022, en los términos que se establece en la presente Ordenanza.

c. Recoger los residuos domésticos de origen industrial en los términos en los que se establecen en la presente Ordenanza.

5. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

6. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta Ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

Artículo 5*. Prestación de los servicios.*

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

   a. Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.

   b. Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.

   c. Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.

   d. Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los

hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con la presente Ordenanza.

***Artículo 6**. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.*

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:
    a. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores –cerrando las tapas una vez utilizados- o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los residuos y/o los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
    b. Plegar o despiezar los residuos según los casos (cajas de cartón, madera, plástico, etc□).
    c. Depositar los residuos que puedan provocar daños, (vidrio plano, loza, hojalata, etc.) de manera segura.
    d. Utilizar los contenedores de residuos de manera correcta, sin forzarlos, ni estropearlos.
    e. Depositar las cenizas previamente apagadas y frías.
    f. No impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, mantenimiento, traslado y lavado de contenedores.

g. Abstenerse de depositar los residuos hasta que se normalice el servicio en aquellas situaciones de fuerza mayor que impidan prestar el servicio de recogida, lo que se comunicará oportunamente.
h. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
i. Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, etc.), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.
j. Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado.
k. Proporcionar al Ayuntamiento la información que solicite sobre residuos potencialmente peligrosos y en el caso de que lo sean, sobre su origen, características, destino, etc.

2. En las zonas en las que esté implantada la recogida neumática los usuarios tendrán además las siguientes obligaciones:
    a. Utilizar las compuertas que en cada caso determine el Ayuntamiento de conformidad con la normativa legal vigente y la presente ordenanza.
    b. Utilizar las compuertas y/o los buzones en la recogida neumática de manera correcta, sin forzarlos, ni estropearlos.
    c. Depositar los residuos dentro de las compuertas cerrando las mismas una vez utilizadas.
    d. No impedir las operaciones correspondientes de depósito de residuos, mantenimiento, limpiezas, ubicaciones, buzones, etc.
    e. En ningún caso está permitido el uso de las compuertas de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración pueda inutilizar o causar daños al sistema de recogida neumática.
3. El Ayuntamiento podrá rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores.
4. En los casos en los que la naturaleza o la cantidad de residuos generados lo justifique, el Ayuntamiento podrá exigir condiciones especiales tales como poner bolsa en los contenedores u obligar al depósito de los residuos en un horario establecido.

5. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:
    a. Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
    b. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento –o a la entidad supramunicipal correspondiente- y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.
    c. Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 5 días, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.
6. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
7. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

    Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

8. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en

la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

***Artículo 7**. Prohibiciones.*

Tal y como establece el artículo 6 de la presente Ordenanza, los residuos pasan a ser propiedad del Ayuntamiento una vez que se hayan depositado correctamente. Así, se prohíbe:

a. Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
b. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
c. Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
d. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
e. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
f. Seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier material residual depositado en los contenedores o puntos de recogida situados en la vida pública.
g. Realizar instalaciones destinadas a aumentar la densidad de residuos para depositar en los contenedores, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.
h. Realizar pintadas o grafitis, en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios.
i. La evacuación de residuos por la red de alcantarillado (colillas, pañales, restos de comida, etc.), incluso previamente triturados.

***Artículo 8**. Responsabilidad.*

Los poseedores de residuos, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya cumplido tanto la presente Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

***Artículo 9**. Otros gestores.*

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos domésticos y/o comerciales de competencia del Ayuntamiento, sin autorización expresa de la misma.

***Artículo 10**. Limpieza viaria.*

Los residuos procedentes de las labores de limpieza viaria: residuos de barrido manual o mecánico, hojas y otros residuos, se depositarán en contenedores de propiedad municipal, colocados para ese fin. Tanto la ubicación, tipo de contenedor y el número de unidades a colocar, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

***Artículo 11**. Financiación de los servicios municipales de gestión de residuos.*

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de "quien contamina paga".

TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

El presente Capítulo regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos.

***Artículo 12**. Usuarios.*

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas en los municipios o utilicen los servicios objeto de esta Ordenanza, en los cuales, el Ayuntamiento ostente la titularidad de la competencia en materia de recogida, tratamiento y aprovechamiento de los residuos.

***Artículo 13**. Objeto de recogida.*

Serán objeto de recogida los siguientes residuos:

a. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
b. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.
c. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
d. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
e. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
f. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
g. Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
h. Las cenizas producidas en viviendas y comercios.
i. Los voluminosos domésticos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
j. Animales domésticos sin dueño muertos en vía pública.
k. Los residuos peligrosos domésticos producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
l. Residuos de medicamentos y de sus envases.
m. Cualesquiera otros que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a residuos domésticos.

Los restos de jardinería y de la poda de árboles serán también objeto del servicio, en las condiciones que establece la presente Ordenanza.

De manera análoga, los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria se gestionarán según lo establecido en la presente Ordenanza.

***Artículo 14**. Exclusiones.*

Residuos que en ningún caso se incluirán en el servicio de recogida:

a. Residuos peligrosos, excepto los procedentes de domicilios
b. Residuos industriales–comerciales, que por su naturaleza, composición o presentación no se asimilen a residuos domésticos.
c. Neumáticos fuera de uso procedentes de las actividades económicas relacionadas con los mismos.
d. Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, incluyendo animales muertos.
e. Residuos clínicos grupo III calificados, según el Decreto Foral 296/1993, de 13 de septiembre, por el que se establece la normativa para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Foral.
f. Residuos calificados con S.A.N.D.A.C.H., procedentes de explotaciones cárnicas, carnicerías, pescaderías, etc., calificados según Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
g. Residuos líquidos o susceptibles a licuarse.
h. Residuos radioactivos.
i. Cualesquiera otros residuos distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos domésticos
j. Residuos explosivos y pirotécnicos.

***Artículo 15**. Objetivos.*

1. La normativa vigente establece objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

2. A estos efectos, se dispone de un sistema de recogida, que conlleva la obligación de los usuarios de depositar de forma separada aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.
4. Para la correcta gestión de los residuos, su reutilización y el reciclado, se establece en la presente Ordenanza medidas necesarias con el objetivo de incrementar la separación en origen y optimizar el servicio de recogida.

***Artículo 16**. Actuaciones generales incluidas en el servicio de recogida.*

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a. En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
b. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
c. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
d. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
e. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

***Artículo 17**. Modalidades de los servicios de recogida.*

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida de residuos se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades:

a. Recogida ordinaria: servicio de prestación obligatoria, de las cinco fracciones (orgánica, papel y cartón, envases, vidrio y resto), sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

   El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

   i. Mediante contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
   ii. De forma análoga al sistema de contenedores, mediante los buzones pertenecientes al sistema de recogida neumática.
   iii. Puerta a puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel

cartón) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.

iv. Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b. Recogida especial: recogida para aquellos residuos de competencia municipal, que no se recogen por alguna de las modalidades de la recogida ordinaria anteriormente mencionadas.

***Artículo 18**. Contenedores, medios e instalaciones*

1. Para la prestación del servicio, la Cuadrilla, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Tanto los contenedores como cualquiera de los medios de recogida irán debidamente identificados y, cuando sea necesario, con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.
2. El Ayuntamiento, en coordinación con los respectivos concejos y la Cuadrilla, determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas –seguridad vial, la ciudadanía, el personal de recogida y el medioambiente-.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:
    a. En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, y con la justificación debida, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por la Cuadrilla, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.
    b. A su vez, en casos de excepcionalidad y debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo. En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.

c. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

***Artículo 19**. Información sobre separación y recogida de residuos*

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

***Artículo 20**. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.*

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito correspondiente, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.
2. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.
3. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, colaborará con la Diputación Foral de Álava y otros organismos públicos en en las actuaciones de sensibilización e información, y del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES

***Artículo 21**. Servicio de recogida*

1. El Ayuntamiento, ha establecido un servicio de recogida de residuos ordinaria mediante contenedores, que el usuario estará obligado a utilizar debidamente. La prestación del servicio de recogida de residuos comprenderá las siguientes operaciones:
   a. Traslado de los contenedores, hasta los vehículos de recogida.
   b. Vaciado de los contenedores.
   c. Devolución de contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
   d. Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
   e. Transporte y descarga de los residuos en los centros de tratamiento habilitados al efecto por el Ayuntamiento.
   f. Lavado y mantenimientos de los contenedores.
2. El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear y su ubicación serán fijados por la Cuadrilla. Una vez fijada la ubicación de un punto de contenedores, por parte del Ayuntamiento, esta no podrá ser modificada, sin el consentimiento expreso de los servicios técnicos de la misma.
3. Los usuarios no podrán desplazar los contenedores.
4. Tratándose de contenedores de propiedad pública, la Cuadrilla procederá a su renovación, sin cargo alguno para los particulares, cuando aquellos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido (exceso de peso, manipulación inadecuada, etc.).
5. El Ayuntamiento delimitará el punto de recogida mediante la instalación de vallas, barras protectoras u otro elemento que se considere, con el objeto de que quede un espacio libre para las operaciones de carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta prestación del servicio, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para este fin.

***Artículo 22**. Sistema de control de acceso e identificación del usuario.*

1. Con el fin de alcanzar los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización recogidos en la legislación vigente, se instalarán, de forma progresiva, sistemas de control de acceso e identificación del usuario en contenedores y buzones, mediante dispositivos de apertura que permitirán la captación y registro de los datos de cada contenedor y/o buzón con objeto de conocer su grado de utilización para lograr los objetivos normativos, así como para la realización de actividades de promoción del servicio y sus resultados.
2. El uso y la disponibilidad de los dispositivos de apertura se desarrollará en un Anexo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. RECOGIDA NEUMÁTICA

***Artículo 23**. Objeto.*

Este Capítulo tiene por objeto regular las condiciones de las instalaciones de recogida neumática que se instalen en el ámbito del Ayuntamiento, establecer normas de uso del sistema, así como atribuir a los servicios técnicos del Ayuntamiento y/o personal asignado las labores de inspección, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones, tanto interiores como exteriores, de manera que pueda garantizarse el correcto funcionamiento del sistema de recogida neumática en su totalidad.

***Artículo 24**. Implantación del sistema.*

1. Desde el Ayuntamiento no se prevé el desarrollo del sistema de recogida neumática. No obstante, en aquellas ocasiones excepcionales en las que se justifique conveniente desde el punto de vista medioambiental, social, económico y de mejora del servicio de recogida frente a la recogida ordinaria, se podrá implementar la recogida neumática en determinadas áreas de su ámbito territorial, de conformidad con los requerimientos de la presente ordenanza, la recogida de residuos urbanos se realice mediante sistemas de recogida automatizados o neumáticos.
2. El Ayuntamiento establecerá las características y especificaciones técnicas de este sistema para cada caso concreto.

CAPÍTULO IV. OTROS SISTEMAS ANÁLOGOS A LA RECOGIDA

***Artículo 25**. Garbigune o Punto Limpio*

1. El Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía una instalación fija denominada Garbigune que se encuentra ubicada en la calle Zumeta de Agurain.
2. Los objetivos del punto limpio son:
   a. Completar el servicio de recogida, posibilitando la entrega de residuos que no pueden ser recogidos por los sistemas habituales.
   b. Servir como infraestructura de apoyo a la gestión de residuos realizada por el Ayuntamiento.
   c. Impulsar la reutilización.
   d. Impulsar el compostaje.
3. El servicio del Garbigune se gestión directamente por el Ayuntamiento, en cooperación con la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, utilizando para ello las opciones previstas por la legislación.
4. El Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía un servicio de punto limpio móvil, así como de instalaciones distintas de los puntos limpios fijos señalados en el apartado 1, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen. Este servicio se gestiona por la Diputación Foral de Álava, en colaboración con la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y el propio Ayuntamiento.

***Artículo 26**. Gestión del Garbigune, residuos admitidos, usuarios y aspectos clave del Garbigune.*

1. Se definen en la Ordenanza Reguladora del Punto Limpio de Agurain las personas usuarias, los residuos admitidos, así como el resto de aspectos relevantes relacionados con el Garbigune de Agurain.
2. El servicio del Garbigune es gratuito para los usuarios domésticos.
3. La entidad que gestiona el Garbigune será quien se encargue de su funcionamiento, consensuado con la Cuadrilla Cuadrilla de la Llanada Alavesa, y hará pública la relación de los tipos de residuos que se pueden entregar en el Garbigune.

***Artículo 27**. Punto limpio móvil*

El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, así como de instalaciones distintas del punto limpio señalado en el artículo –tales como los puntos limpios rurales-, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen

***Artículo 28**. Usuarios de los puntos limpios.*

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles y otras instalaciones distintas de los puntos limpios, para el depósito de los residuos de difícil gestión está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean sujetos pasivos de derecho en Agurain.
2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles y otras instalaciones distintas de los puntos limpios:
   a. Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
   b. Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
   c. Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

***Artículo 29**. Compostaje doméstico y comunitario*

1. Con el objetivo de fomentar la prevención de la generación de residuos establecida como el primer nivel de la jerarquía de la gestión de residuos establecida en la legislación y, a su vez, cumplir con el principio legal de autosuficiencia y proximidad, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para el impulsar el compostaje de los biorresiduos generados por la población en el propio territorio. De igual modo, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para el uso del compost generado en el propio territorio.
2. Tal y como establece la presente Ordenanza, los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente realizar el tratamiento *in situ*

de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

3. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento *in situ* de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar al Ayuntamiento la información establecida por la normativa aplicable –autonómica o estatal-. Asimismo, se dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario de acuerdo con lo especificado en la normativa aplicable –autonómica o estatal-.
4. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento *in situ* de los biorresiduos, tanto sea mediante compostaje doméstico como comunitario
    a. Obtendrá la bonificación fiscal establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
    b. No podrá entregar biorresiduo al servicio de recogida.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

***Artículo 30**. Disposiciones generales.*

1. Las medidas establecidas en este Capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza.
2. Así, en base a los establecido en el artículo 4 esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de los residuos de competencia municipal, incluida la necesidad de que el servicio se preste en régimen de recogida especial de acuerdo con el artículo 17.b.
3. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 6 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en ésta, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se pudieran establecer en el presente Capítulo.

***Artículo 31**. Disposiciones específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.*

1. Los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:
   a. Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
   b. Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.
2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.
3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios u otras actividades económicas.
4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 13 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.
5. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

SECCIÓN 1. RECOGIDAS ORDINARIAS

***Artículo 32.** Recogida separada de biorresiduos*

2. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen.

2. Aquellos productores de biorresiduos que no realicen tratamiento in situ de sus biorresiduos mediante compostaje doméstico o comunitario deberán cumplir con los siguientes aspectos:

a. Depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades.

b. Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o estatales de biodegradación a través del proceso de compostaje.

c. Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contendores habilitados por el Ayuntamiento al efecto y/o en los ubicados a tal efecto en la calle.

***Artículo 33**. Recogida separada de residuos de envases ligeros*

1. Con carácter general los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiendo por tales los envases de plástico -incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos-, de metal -férrico o alumínico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas- así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.
3. No obstante, lo indicado en el apartado 1 de este artículo, la Cuadrilla podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

***Artículo 34**. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)*

1. Con carácter general los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos -tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa- deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin. El depósito se hará de manera directa y, en su caso, en bolsas de papel.
2. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.
3. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en en la presente Ordenanza.

***Artículo 35**. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.*

1. Con carácter general los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin. El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.
2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contendor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férrico o alumínico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de biorresiduos en el caso de que sean biodegradable, o en el de textil, respectivamente.
3. Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

***Artículo 36**. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones -fracción resto-*

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según la sección 1 y 2 del Capítulo VI de la presente Ordenanza y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin.
2. Siempre que sea necesario, la fracción resto se depositará en bolsas cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

SECCIÓN 2. RECOGIDAS EXTRAORDINARIAS

***Artículo 37**. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.*

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados:
    a. En el contenedor identificado a tal fin.
    b. En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos.
    c. Mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en esta Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo

establecido en la misma.

***Artículo 38**. Recogida separada de residuos textiles.*

La ciudadanía depositará obligatoriamente los residuos textiles -ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar- en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización:

a. En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por la Administración Local, o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
b. En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos.
c. En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
d. En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

***Artículo 39**. Recogida separada de residuos vegetales de parques y jardines de competencia municipal,*

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:
   a. Mediante su entrega en el punto limpio, dentro de los límites establecidos.
   b. Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para tal fin.
   c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
   d. Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las

cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

***Artículo 40**. Recogida separada de residuos voluminosos de competencia municipal.*

Los poseedores de residuos voluminosos deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que se tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos. En este caso, el Ayuntamiento informará a la ciudadanía y los usuarios del servicio de las condiciones del servicio tales como la frecuencia de recogida, volumen admisible, etc.
b. Mediante su entrega en el punto limpio fijo dentro de los límites establecidos.
c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
d. Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

***Artículo 41**. Recogida separada de los residuos domésticos y de otros residuos de competencia municipal y difícil gestión*

1. La Cuadrilla pondrá medios adecuados para que la ciudadanía pueda depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

   a. En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y el Reglamento de Puntos Limpios de la Diputación Foral de Álava.
   b. En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento, la Diputación Foral de Álava o la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.
2. La Cuadrilla prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción

de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

***Artículo 42**. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases*

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

***Artículo 43**. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:
   a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.
   b. En los puntos limpios, fijos o móviles o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
   c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
   d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.
2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.
2. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas, baterías y acumuladores que resulten extraíbles sin la

intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en la presente Ordenanza.

***Artículo 44**. Recogida separada de residuos de pilas, baterías y acumuladores.*

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
b. En los puntos limpios, fijos o móviles o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.
c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.
d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

***Artículo 45**. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.*

1. Los ciudadanos previa autorización de obra menor, deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:
   a. En el punto limpio fijo, dentro de los límites establecidos.
   b. A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:
      i. Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
      ii. En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.

2. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

***Artículo 46**. Recogida de vehículos abandonados.*

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.
2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:
   a. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y/o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
   b. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
   c. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos y tramites establecidos

por la legislación vigente, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

***Artículo 47**. Recogida especial de animales domésticos muertos.*

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.
2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos animales de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):
   a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida al Ayuntamiento, salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
   b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

***Artículo 48**. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.*

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 33 y 34 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad

ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 37 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 33 y 34 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que la Cuadrilla preste el servicio obligatorio de recogida.
3. Cuando la Cuadrilla preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine la Cuadrilla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

***Artículo 49**. Responsabilidad*

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.
2. A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.
3. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
4. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores, recipientes normalizados u otros medios o materiales, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la

obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

***Artículo 50**. Vigilancia e inspección.*

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

***Artículo 51**. Deber de colaboración.*

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

***Artículo 52**. Sujetos responsables*

Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en este Capítulo las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

***Artículo 53**. Infracciones*

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

***Artículo 54**. Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones leves:

a. Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
b. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
c. Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
d. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
e. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
f. Incumplir las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.
g. Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.
h. El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
i. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

***Artículo 55**. Infracciones graves.*

Se considerarán infracciones graves:

a. El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
b. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta Ordenanza.
c. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
d. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
e. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en esta Ordenanza.
f. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 37 de esta ordenanza.
g. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
h. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
i. El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
j. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

***Artículo 56**. Infracciones muy graves.*

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a. El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
b. La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las prevista.
c. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
d. Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
e. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
f. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

***Artículo 57**. Sanciones*

La graduación de las sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022 y en la LBRL.

Las infracciones tipificadas en los artículos 53 a 56 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones.:

1. En el caso de infracciones leves:

a. Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 42: multa de hasta 2.000 euros.
b. En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

2. En el caso de infracciones graves:
   a. Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 55: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
   b. En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves:
   a. Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 56: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
   b. En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.
4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

***Artículo 58**. Obligación de reponer.*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario y sufragara los costes derivados de la infracción.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la Cuadrilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo

102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

***Artículo 59**. Multas coercitivas.*

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 51; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 52 y en los apartados a), b) y c) del artículo 53 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

***Artículo 60**. Potestad sancionadora*

La exigencia de responsabilidad por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza será consecuencia de la previa tramitación del procedimiento sancionador regulado mediante el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

***Artículo 61**. Plazo de resolución*

Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta seis meses, una vez haya adquirido firmeza y haya sido notificada la resolución judicial.

La regulación prevista en este artículo también será de aplicación en la tramitación del procedimiento simplificado.

***Artículo 62**. Prescripción de infracciones y sanciones*

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
    a. Las infracciones leves al año.
    b. Las infracciones graves a los tres años.
    c. Las infracciones muy graves a los cinco años
2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
    a. Las impuestas por infracciones leves al año
    b. Las impuestas por infracciones graves a los tres años.
    c. Las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

TÍTULO IV. RECLAMACIONES

***Artículo 63**. Reclamaciones*

Los actos de la Cuadrilla podrán ser impugnados ante el Presidente de la Cuadrilla, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOTHA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.-De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local someter el citado expediente de aprobación de la citada ordenanza, a información pública y audiencia a los/as interesados/as mediante su publicación en el tablón de anuncios, web municipal y en el BOTHA durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

IV.- Que, finalizado el período de exposición pública, el pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la citada ordenanza. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

V.- Que, en todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrán de ser publicada en el BOTHA, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y transcurrido el plazo establecido en la normativa.

12.- OBRA ETA ZERBITZUEN FORU PLANA 2026-2027 / PLAN FORAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2026-2027

12.1.- OBRAS DE EJECUCIÓN DE RED SEPARATIVA DE SANEAMIENTO EN EL CASCO VIEJO DE AGURAIN, CALLE MAYOR, ZAPATARI Y CANTONES

Visto. - El Decreto Foral 17/2025, de 27 de mayo, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueban las bases reguladoras generales de las ayudas a las entidades locales del Territorio Histórico de Alava por el Plan Foral de Obras y Servicios, así como su convocatoria para el periodo 2026-2027.

Visto. - Que el citado Decreto fue publicado en el BOTHA nº 60 de fecha 30 de mayo de 2025.

Visto. - Que el plazo para presentación de solicitudes finaliza el próximo día 31 de julio de 2025

Visto. - Que por el Equipo de Gobierno se propone solicitar dentro del Plan Foral de Obras y Servicios la siguiente actuación:

1. OBRAS DE EJECUCIÓN DE RED SEPARATIVA DE SANEAMIENTO EN EL CASCO VIEJO DE AGURAIN, CALLE MAYOR, ZAPATARI Y CANTONES

Por la secretaria se informa que, en cualquier caso, la citada actuación debe cumplir los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio.

Visto.- La memoria valorada presentada por CIVILARCH CONSULTORA S.L., redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ricardo Luis Urretxo García, cuyo presupuesto asciende a:

Presupuesto de ejecución material:	1.602.712,57€
13% Gastos Generales:	208.352,63€
6% Beneficio Industrial:	96.162,75€
21% IVA:	400.517,87€
TOTAL:	**2.307.745,82€**

Honorarios Técnicos: **125.840€**

- Redacción proyecto constructivo: 55.000,00€ + 21% IVA 11.550,00€ = 66.550,00€
- Dirección Obra y Coordinación Seguridad y Salud: 49.000,00€ + 21% IVA 10.290,00€ = 59.290,00€

Visto.- el informe urbanístico emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 22 de julio de 2025.

Visto.- el expediente,

Visto.- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización Interna celebrada el día 22 de julio de 2025.

Y teniendo en cuenta que el competente para solicitar la presente subvención es el pleno, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Se acuerda por mayoría simple:

Primero. - Solicitar con cargo al Programa de Ayudas del Plan Foral de Obras y Servicios a las Entidades locales del Territorio Histórico de Álava 2026-2027, subvención destinada a la financiación de la obra que a continuación se indica, y de los honorarios correspondientes:

1.- OBRAS DE EJECUCIÓN DE RED SEPARATIVA DE SANEAMIENTO EN EL CASCO VIEJO DE AGURAIN, CALLE MAYOR, ZAPATARI Y CANTONES.

A fecha de la solicitud, la citada obra no se encuentra ni iniciada, ni ejecutada.

Segundo. - Que el Ayuntamiento se hace responsable de la financiación total de la citada obra y de los honorarios correspondientes que sean incluidos en el citado Plan, así como del cumplimiento íntegro de la normativa aplicable a la obra o servicio solicitado y de todas las condiciones previstas para su concesión en la Normativa Reguladora.

Tercero. - Que la Entidad Local no se encuentra incursa en ninguno de los motivos de exclusión recogidos en el artículo 8 de la Norma Foral 9/2017 de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios.

Cuarto. - Que las obras para las que se solicita subvención, observarán el cumplimiento en su totalidad de la normativa vigente en materia de accesibilidad y movilidad.

12.2.- OBRAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RENOVACION RED AGUA ZONA SUR Y CONEXION DEPOSITO AGURAIN Y EGILEOR

Visto. - El Decreto Foral 17/2025, de 27 de mayo, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueban las bases reguladoras generales de las ayudas a las entidades locales del Territorio Histórico de Alava por el Plan Foral de Obras y Servicios, así como su convocatoria para el periodo 2026-2027.

Visto. - Que el citado Decreto fue publicado en el BOTHA nº 60 de fecha 30 de mayo de 2025.

Visto. - Que el plazo para presentación de solicitudes finaliza el próximo día 31 de julio de 2025

Visto. - Que por el Equipo de Gobierno se propone solicitar dentro del Plan Foral de Obras y Servicios la siguiente actuación:

1.- OBRAS DE RENOVACION RED AGUA ZONA SUR Y CONEXION DEPOSITO AGURAIN Y EGILEOR

Por la secretaria se informa que, en cualquier caso, la citada actuación debe cumplir los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio.

Visto.- La memoria valorada presentada por INGURA INGENIERIA S.L., redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Francisco José Rosel García, cuyo presupuesto asciende a:

Presupuesto de ejecución material:	629.341,66€
13% Gastos Generales:	81.814,42€
6% Beneficio Industrial:	37.760,50€
21% IVA:	157.272,53€
TOTAL:	**906.190,49€**

Honorarios Técnicos: **60.920,38€**

- Redacción proyecto constructivo: 25.173,71€ + 21% IVA 5.286,48€= 30.460,19€
- Dirección Obra y Coordinación Seguridad y Salud: 25.173,71€ + 21% IVA 5.286,48€= 30.460,19€

Visto.- el informe urbanístico emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 22 de julio de 2025.

Visto.- el expediente,

Visto.- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización Interna celebrada el día 22 de julio de 2025.

Y teniendo en cuenta que el competente para solicitar la presente subvención es el pleno, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Se acuerda por mayoría simple:

Primero. - Solicitar con cargo al Programa de Ayudas del Plan Foral de Obras y Servicios a las Entidades locales del Territorio Histórico de Álava 2026-2027, subvención destinada a la financiación de la obra que a continuación se indica, y de los honorarios correspondientes:

1.- OBRAS DE RENOVACION RED AGUA ZONA SUR Y CONEXION DEPOSITO AGURAIN Y EGILEOR

A fecha de la solicitud, la citada obra no se encuentra ni iniciada, ni ejecutada.

Segundo. - Que el Ayuntamiento se hace responsable de la financiación total de la citada obra y de los honorarios correspondientes que sean incluidos en el citado Plan, así como del cumplimiento íntegro de la normativa aplicable a la obra o servicio solicitado y de todas las condiciones previstas para su concesión en la Normativa Reguladora.

Tercero. - Que la Entidad Local no se encuentra incursa en ninguno de los motivos de exclusión recogidos en el artículo 8 de la Norma Foral 9/2017 de 12 de Abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios.

Cuarto. - Que las obras para las que se solicita subvención, observarán el cumplimiento en su totalidad de la normativa vigente en materia de accesibilidad y movilidad.

13.- LANDA EREMUAN ETXEZ ETXEKO LAGUNTZA ZERBITZUA INDARTZEAREN ALDEKO MOZIOA / MOCIÓN EN FAVOR DE FORTALECER EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA ZONA RURAL

Vista.- La moción presentada el día 1 de julio de 2025 por EH Bildu en favor de fortalecer el servicio de ayuda a domicilio en la zona rural., que dice lo siguiente:

LANDA EREMUAN ETXEZ ETXEKO LAGUNTZA ZERBITZUA INDARTZEAREN ALDEKO MOZIOA

Duela gutxi jakin izan dugu gure Oinarrizko Gizarte Zerbitzuek GOFEren jarraibideak jaso dituztela, landa-eremuan ELZn lan egin dezaketen eta lan egin nahi duten pertsonak aurkitzeko zailtasun handiak daudela, bereziki asteburuetan. Halaber, pertsonei eta familiei zerbitzua behar bezala eskaintzea agian bideragarria ez dela jakinarazteko eskatu digute.

Horrela, asteburuetako denborak, ahal den neurrian, oinarrizko zereginetarako (altxatzeko, garbitzeko eta oheratzeko) behar denera mugatu beharko liratekeela adierazten da.

Testuinguru horretan, onartzen da oinarrizko gizarte-zerbitzu guztietatik eta landa-eremuko zerbitzu espezializatuetatik iristen diren ELZ espedienteen, aplikazio berrien, aldaketen, murrizketen eta abarren bolumena halakoa dela, eta espedientea iristen denetik dagokion enpresara kudeatu eta bidali arte 2 hilabete igaro daitezkeela.

Egoera horri gehitu beharko litzaioke pertsona bakar batek kudeatzen dituela espediente horiek guztiak, baita atsedeneko PEVSekin eta Psikohezkuntza Programarekin lotutako beste espediente batzuk ere.

Beraz, ondoriozta dezakegu une honetan ELZ berri bat abian jartzeko 2 edo 3 hilabete beharko liratekeela espedientea GOFEra iristen denetik abian jarri arte, premiazko kasuak izan ezik.

Deskribatutako guztiaren ondorioz, landa-eremuan etxez etxeko laguntza zerbitzua eskatzen duten pertsonek ez dute behar adinako zerbitzurik jasotzen dituzten beharrizanetarako; izan ere, agian, ezin dute asteburuetan etxez etxeko laguntza-zerbitzua eskatu, edo 2 edo 3 hilabete itxaron behar dute etxez etxeko zerbitzu garrantzitsu horretaz baliatzeko. Horregatik guztiagatik, honako mozio hau aurkezten dugu, osoko bilkuran eztabaidatu eta onar dezaten:

1. Aguraingo Udalak Arabako Foru Aldundiari eskatzen dio Etxeko Laguntza Zerbitzua arautzen duen udal-erregelamendua osorik betetzen dela bermatzeko, bereziki 4., 6. eta 9. artikuluei dagokienez.

2. Aguraingo Udalak Arabako Foru Aldundiari eskatzen dio neurri posible guztiak ezar ditzala Etxeko Laguntza Zerbitzuaren erabiltzaileek landa-eremuko Oinarrizko Gizarte Zerbitzuetako gizarte-langileek hautemandako premietara egokitutako zerbitzua jasotzen dutela bermatzeko.

3. Mozio hau kuadrilla guztiei, Arabako Foru Aldundiari eta Batzar Nagusiei bidaliko zaie.

Agurainen, 2025eko uztailaren 1ean

MOCIÓN EN FAVOR DE FORTALECER EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA ZONA RURAL

Recientemente hemos conocido que nuestros Servicios Sociales de Base han recibido indicaciones por parte del IFBS, de que existen serias dificultades para encontrar personas que puedan y quieran trabajar en el SAD en zona rural, muy especialmente en fines de semana, llegando a pedir que se informe a las personas y familias de que, tal vez, no sea viable ofrecer el servicio tal y como lo precisan.

Así se indica que los tiempos en fines de semana deberían limitarse, dentro de lo posible, a lo necesario para tareas básicas como levantar, asear y acostar.

En este contexto, se reconoce que es tal el volumen de expedientes SAD, nuevas aplicaciones, modificaciones, reducciones, etc que llegan al IFBS desde todos los servicios sociales de base y de los especializados ubicados en zona rural que desde que llega el expediente hasta que se pueda gestionar y enviarlo a la empresa correspondiente pueden pasar 2 meses.

A esta situación se debería sumar que es una única persona quien gestiona todos estos expedientes, además de otros relacionados con PEVS de respiro y los del Programa Psicoeducativo.

Por lo que podemos concluir que en estos momentos la puesta en marcha de un nuevo SAD podría llegar a tardar entre 2 o 3 meses desde que llega el expediente al IFBS hasta que se pone en marcha, exceptuando los casos urgentes.

Todo lo descrito se traduce en que las personas que solicitan un SAD en la zona rural reciben un servicio insuficiente para las necesidades que presentan, ya que igual no pueden optar a horas de SAD los fines de semana o tiene que esperar 2 o 3 meses a beneficiarse de este importante servicio a domicilio, por todo ello, presentamos la siguiente moción para su debate y aprobación en pleno:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Agurain insta a la Diputación Foral de Araba a garantizar el cumplimiento integral del reglamento municipal regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio, especialmente en lo referente a los artículos 4, 6 y 9.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Agurain insta a la Diputación Foral de Araba a implementar todas las medidas posibles para garantizar que las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio reciben un servicio adecuado a las necesidades detectadas por las trabajadoras sociales de los diferentes Servicios Sociales de Base de la zona rural.

3. Esta moción se remitirá a todas las Cuadrillas, a la Diputación Foral de Araba y a las Juntas Generales.

En Agurain, a 1 de julio de 2025

Vista.- La enmienda de sustitución presentada por EAJ-PNV el día 18 de julio de 2025, que dice lo siguiente

Ekimena/Iniciativa	**Etxez etxeko laguntza zerbitzuaren inguruan** EHBilduk aurkeztutako mozioaren ordezkapen zuzenketa / Enmienda de sustitución a la moción presentada por EHBildu **en relación a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio**

ORDEZKATZE ZUZENKETA

1.- Aguraingo Udalak aitortu eta positiboki baloratzen du Arabako Foru Aldundiak Gizarte Ongizaterako Foru Erakundearen bitartez egiten duen ahalegina, Etxez etxeko Laguntza Zerbitzuaren gastu osoa kudeatu eta ordaintzeko, udalaren eskumeneko zerbitzua baita.

2.- Aguraingo Udalak Arabako Foru Aldundiari eskatzen dio Etxeko Laguntza Zerbitzuan ezar ditzala 675/2023 Errege Dekretuak Autonomiaren Aldeko eta Mendetasunari Arreta Eskaintzeko Sistemaren prestazioetan ezartzen dituen hobekuntzak, Autonomia pertsonala sustatzeari eta mendetasun-egoeran dauden pertsonak zaintzeari buruzko abenduaren 14ko 39/2006 Legean ezarritakoak.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

1.- El Ayuntamiento de Agurain reconoce y valora positivamente el esfuerzo que la Diputación Foral de Álava realiza a través del Instituto Foral de Bienestar Social, para gestionar y sufragar en su totalidad el gasto del Servicio de Ayuda a Domicilio, un servicio de competencia municipal.

2.- El Ayuntamiento de Agurain insta a la Diputación Foral de Araba a seguir implementando en el Servicio de Ayuda a Domicilio las mejoras que el Real Decreto 675/2023 establece en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la

Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3.- Aguraingo Udalak Arabako Foru Aldundiarekin eta LANBIDErekin batera lan egingo du Etxez etxeko Laguntza Zerbitzua emateko langileak erakartzeko eta prestatzeko, bai eta premia horiei erantzuteko aukera emango duten aurrekontuak inplementatzeko ere, batez ere eskubide subjektibokoak ez izan arren udalerriek mantendu nahi dituzten alderdietan.

3.- El Ayuntamiento de Agurain trabajará junto con Diputación Foral de Álava y LANBIDE en la captación y formación de personal destinado a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio; así como en la implementación de presupuestos que permitan dar respuesta a estas necesidades, sobre todo en aquellos aspectos que no siendo de derecho subjetivo se deseen mantener desde los municipios.

Agurainen, 2025eko Uztailaren 17an

Fdo. GRUPO EAJ-PNV TALDEA
Ernesto Sainz Lanchares

VISTO.- El dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Interna el día 15 de julio de 2025 sobre la enmienda de sustitución presentada por EAJ-PNV.

*Sometida a votación la enmienda de sustitución presentada por el grupo EAJ-PNV, el resultado es el siguiente:

*Se acuerda por mayoría simple rechazar la enmienda de sustitución presentada por EAJ-PNV a la moción presentada por EH Bildu en favor de fortalecer el servicio de ayuda a domicilio en la zona rural.

*Sometida a votación la moción presentada por EH Bildu en favor de fortalecer el servicio de ayuda a domicilio en la zona rural, el resultado es el siguiente:

- Se acuerda por mayoría simple aprobar la moción presentada por EH Bildu en favor de fortalecer el servicio de ayuda a domicilio en la zona rural.

PREMIAZKO DEKLARAZIOA / DECLARACIÓN DE URGENCIA

Por la Alcaldía se propone incluir en el orden del día de la presente sesión previa declaración de urgencia, el punto sobre la procedencia o no, de la devolución de las garantías depositadas por Disport Eki S.L., empresa contratada por el Ayuntamiento y declarada en concurso de acreedores.

Sometida a votación la urgencia:

- Se acuerda por unanimidad declarar la urgencia por los motivos expuestos e incluir el mismo en el orden del día y tratarlo en el presente pleno.

14. ABALAK ITZULTZEA / DEVOLUCION AVALES

14.1.- 2020/09/07AN FORMALIZATUTAKO KIROL-EREMUKO KONTRATUAREN ABALA ITZULTZEA / DEVOLUCIÓN AVAL CONTRATO ZONA DEPORTIVA FORMALIZADO EL 07/09/2020

Visto.- Que por María Alonso Loinaz en representación de DISPORT EKI, S.L. se solicita en fecha 14 de marzo y 23 de mayo de 2025 la devolución de la garantía constituida por un importe de 41.207,70 euros, mediante aval bancario nº 000135710057 emitido con fecha 4 de agosto de 2020 por Elkargi S.G.R. para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato formalizado el 7 de septiembre de 2020, para llevar a cabo la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de Agurain, el servicio de socorrismo acuático de las piscinas, así como la impartición de cursos de diferentes actividades deportivas.

Visto.- El informe favorable a la devolución de la garantía definitiva del técnico deportivo del Ayuntamiento de Agurain de fecha 18 de julio de 2025, en el que concluye lo siguiente:

> *"Una vez cumplidas las condiciones previstas y exigidas para proceder a la devolución de la garantía definitiva, este técnico deportivo, considera que se debe devolver a la empresa DISPORT EKI, S.L. el aval de 41.207,70 € constituido como garantía definitiva del contrato de Mantenimiento y Conservación de las instalaciones Deportivas de Agurain, el servicio de socorrismo acuático en las piscinas, así como la impartición de cursos de diferentes actividades deportivas."*

Visto.- El informe favorable de secretaría-intervención de fecha 22 de julio de 2025, que concluye lo siguiente:

> *"Tengo a bien **INFORMAR:** que procede acordar por el pleno, órgano competente de la citada contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la autorización a DISPORT EKI S.L., para cancelar el AVAL suscrito por ELKARGI S.G.R. con C.I.F. V20066411, por importe de 41.207,70 euros e inscrita en el libro de Registro de avales con el número 000135710057* ***para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE AGURAIN, EL SERVICIO DE SOCORRISMO ACUÁTICO EN LAS PISCINAS, ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE DIFERENTES ACTIVIDADES DEPORTIVAS*** *formalizado en fecha 7 de setiembre de 2020 y proceder a su devolución."*

Visto.- El expediente,

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Autorizar la cancelación del aval bancario nº 000135710057 emitido con fecha 4 de agosto de 2020 por Elkargi S.G.R. y por un importe de 41.207,70 euros, para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato formalizado el 7 de septiembre de 2020, para llevar a cabo la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de Agurain, el servicio de socorrismo acuático de las piscinas, así como la impartición de cursos de diferentes actividades deportivas y proceder a su devolución.

2/ Notificar el presente acuerdo a María Alonso Loinaz como administradora concursal.

14.2.- 2021/05/28AN FORMALIZATUTAKO BERDEGUNEEN KONTRATUAREN ABALA ITZULTZEA / DEVOLUCIÓN AVAL CONTRATO ZONAS VERDES FORMALIZADO EL 28/05/2021

Visto.- Que por María Alonso Loinaz en representación de DISPORT EKI, S.L. se solicita en fechas 14 de marzo y 23 de mayo de 2025 la devolución de la garantía constituida por un importe de 9.336,20 euros, mediante aval bancario nº 000135710061 emitido con fecha 31 de marzo de 2021 por Elkargi S.G.R. para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato formalizado el 28 de mayo de 2021, para llevar a cabo la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de las zonas verdes, parques, jardines y arbolado existentes en el término municipal de Agurain.

Visto.- El informe de la técnica de medio ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa de fecha 22 de julio de 2025 que señala lo siguiente:

> *"Se ha prestado el servicio adecuadamente, cumpliendo con los horarios del servicio y las tareas encomendadas durante el periodo de vigencia del contrato, con unos criterios de calidad en la prestación del servicio aceptables."*

Visto.- El informe favorable de secretaría-intervención de fecha 22 de julio de 2025, que concluye lo siguiente:

> *"Tengo* a bien **INFORMAR:** que procede acordar por el pleno, órgano competente de la citada contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la autorización a DISPORT EKI S.L., para cancelar el AVAL suscrito por ELKARGI S.G.R. con C.I.F. V20066411, por importe de 9.336,20 euros e inscrita en el libro de Registro de avales con el número 000135710061 **para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato de SERVICIOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGURAIN** formalizado en fecha 28 de mayo de 2021 y proceder a su devolución."

Visto.- El expediente,

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Autorizar la cancelación del aval bancario nº 000135710061 emitido con fecha 31 de marzo de 2021 por Elkargi S.G.R. y por un importe de 9.336,20 euros, para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato formalizado el 28 de mayo de 2021, para llevar a cabo la

prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de las zonas verdes, parques, jardines y arbolado existentes en el término municipal de Agurain y proceder a su devolución.

2/ Notificar el presente acuerdo a María Alonso Loinaz como administradora concursal.

14.3.- 2023/10/10EAN FORMALIZATUTAKO KIROL-EREMUKO KONTRATUAREN ABALA ITZULTZEA / DEVOLUCIÓN AVAL CONTRATO ZONA DEPORTIVA FORMALIZADO EL 10/10/2023

Visto.- Que por María Alonso Loinaz en representación de DISPORT EKI, S.L. se solicita en fecha 23 de mayo de 2025 la devolución de la garantía constituida por un importe de 56.026,46 euros, mediante aval bancario nº 000135710081 emitido con fecha 4 de agosto de 2023 por Elkargi S.G.R. para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato formalizado el 10 de octubre de 2023, para llevar a cabo la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de Agurain, el servicio de socorrismo acuático de las piscinas, así como la impartición de cursos de diferentes actividades deportivas.

Visto.- El informe de secretaría-intervención de fecha 22 de julio de 2025, que concluye lo siguiente:

> ***Primero.-*** *Que no ha transcurrido el plazo establecido en la cláusula 26, del pliego de cláusulas administrativas particulares, para proceder a resolver sobre la autorización de cancelación y devolución de la garantía constituida en fecha 4 de agosto de 2023 mediante AVAL suscrito por ELKARGI S.G.R., por importe de 56.026,46 euros para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato, formalizado el 10 de octubre de 2023, de prestación de los servicios de Mantenimiento y conservación de las Instalaciones Deportivas de Agurain, el servicio de socorrismo acuático de las piscinas, así como la impartición de cursos de diferentes actividades deportivas.*
>
> ***Segundo.-*** *Que sin perjuicio del punto primero, y del informe que emita el técnico deportivo del Ayuntamiento de Agurain, teniendo en cuenta la declaración del representante de la empresa DISPORT EKI S.L., realizada en fecha 10 de enero de 2025, en el que declara que a 30 de noviembre de 2024, existía impagos a la seguridad social por el personal subrogable del contrato formalizado el 10 de octubre de 2023, y siendo esta una de las obligaciones laborales a cumplir por la empresa adjudicataria de conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se debería solicitar acrediten mediante certificado de la seguridad social, que están al corriente en las obligaciones del personal subrogable correspondiente al citado contrato.*

Visto.- El expediente,

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Comunicar a DISPORT EKI, S.L. que no procede la devolución de la garantía constituida mediante aval bancario nº 000135710081 emitido con fecha 4 de agosto de 2023 por Elkargi S.G.R. y por un importe de 56.026,46 euros, para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato formalizado el 10 de octubre de 2023, para llevar a cabo la prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de Agurain, el servicio de socorrismo acuático de las piscinas, así como la impartición de cursos de diferentes actividades deportivas, ya que no ha transcurrido el plazo establecido en la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas y particulares que rige el contrato para poder proceder a resolver sobre la autorización de cancelación y devolución de la garantía.

2/ Solicitar a María Alonso Loinaz, administradora concursal de DISPORT EKI, S.L. que acredite ante este ayuntamiento mediante certificado de la seguridad social, que está al corriente en las obligaciones del personal subrogable correspondiente al citado contrato.

14.4.- 2024/05/31N FORMALIZATUTAKO BERDEGUNEEN KONTRATUAREN ABALA ITZULTZEA / DEVOLUCIÓN AVAL CONTRATO ZONAS VERDES FORMALIZADO EL 31/05/2024

Visto.- Que por María Alonso Loinaz en representación de DISPORT EKI, S.L. se solicita en fecha 23 de mayo de 2025 la devolución de la garantía constituida en metálico por un importe de 12.014,23 euros para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato formalizado el 31 de mayo de 2024, para llevar a cabo la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de las zonas verdes, parques, jardines y arbolado existentes en el término municipal de Agurain.

Visto.- El informe de secretaría-intervención de fecha 22 de julio de 2025, que concluye lo siguiente:

> **Primero.-** Que no ha transcurrido el plazo establecido en la cláusula 27, del pliego de cláusulas administrativas particulares, para proceder a resolver sobre la devolución a DISPORT EKI S.L., de la garantía depositada en metálico por importe de 12.014,23 euros para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato, formalizado el 31 de mayo de 2024, de prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de las zonas verdes, parques, jardines y arbolado existentes en el término municipal de Agurain
>
> **Segundo.-** Que sin perjuicio del punto primero, y del informe que emita la técnica de Medio Ambiente, teniendo en cuenta la declaración del representante de la empresa DISPORT EKI S.L., realizada en fecha 10 de enero de 2025, en el que declara que a 30 de noviembre de 2024, existía impagos a la seguridad social por el personal subrogable del contrato formalizado el 31 de mayo de 2024, y siendo esta una de las obligaciones laborales a cumplir por la empresa adjudicataria de conformidad con lo establecido en la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se debería solicitar acrediten mediante certificado de la seguridad social, que están al corriente en las obligaciones del personal subrogable correspondiente al citado contrato.

Visto.- El expediente,

- Se acuerda por unanimidad:

1/ Comunicar a DISPORT EKI, S.L. que no procede la devolución de la garantía constituida en metálico por un importe de 12.014,23 euros, para responder de todas las obligaciones derivadas del contrato formalizado el 31 de mayo de 2024 para llevar a cabo la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento de las zonas verdes, parques, jardines y arbolado existentes en el término municipal de Agurain, ya que no ha transcurrido el plazo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, para poder proceder a resolver sobre la autorización de cancelación y devolución de la garantía.

2/ Solicitar a María Alonso Loinaz, administradora concursal de DISPORT EKI, S.L. que acredite ante este ayuntamiento mediante certificado de la seguridad social que está al corriente en las obligaciones del personal subrogable correspondiente al citado contrato.

14.- GALDE-ESKEAK / RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no siendo otro el objeto de la presente Sesión, la Presidencia levantó la sesión siendo las 20:10 horas, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo la Secretaria, DOY FE.